



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORGANO: EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 7 DE NOVIEMBRE DE 2011

NÚMERO: 17/ 2011

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. M ^a . Milagrosa Martínez Navarro
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez. D. Gonzalo Maluenda Quiles. D ^a M ^a del Carmen Alarcó Pina. D. José Miguel López Martínez. D. Valentín Martínez García. D ^a . Isabel Cascales Sánchez. D. Francisco Sepulcre Segura. D. Bienvenida Algarra Postigos. D. Oriental Juan Crespo. D. Alonso Carrasco Cambroneró. D ^a Hortensia Pérez Villareal.
Concejales G.M. P.S.O.E.	D ^a . M ^a Dolores Cortés Vicedo. D ^a . M ^a José Durá Gómez. D. Sergio Mira Jordán. D. José Manuel Martínez Crespo. D. Iván Níguez Pina.
Concejales G.M. U.P. y D.	D. Armando José Esteve López. D. Antonio Martínez Mateo. D ^a . Caridad Crespo Torres.
Concejales G.M. VERDS-E.U.P.V.	D. Francisco José Martínez García.
No asisten	
Sra. Secretaria.	D ^a . Mónica Gutiérrez Rico.
Sr. Interventor.	D. Gregorio Piñero Sáez.

En la Ciudad de Novelda y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diez horas del día siete de noviembre de dos mil once, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. M^a Milagrosa Martínez Navarro, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria General de la Corporación, D^a. Mónica Gutiérrez Rico.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORDEN DEL DIA

1) TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA ELECTO, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL ELS VERDS-E.U.P.V.:

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del informe emitido por la Secretaría General con fecha 07/11/2011.

Asimismo se dió cuenta del certificado expedido por la Secretaría General de la Corporación, como fedataria municipal, acreditativo de que el Sr. Martínez García había formulado de declaración actividades y bienes, cumpliendo así lo establecido en el art. 75,5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, arts. 30 al 32 del R.O.F. de 28 de noviembre de 1986.

Tras ello se pasó a efectuar la ceremonia del juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía por D. Francisco José Martínez García, con la siguiente fórmula:

“Promet per la meua consciencia i honor complir fidelment les obligacions del càrrec de regidor, amb lleialtat al rei, fidelitat a la generalitat valenciana i guardar y fer guardar la constitución i l'estatut d'autonomia com a normes fonamentals de l'estat”.

La Sra. Presidenta, cumplidos los requisitos legales de acreditación de la personalidad, mediante la correspondiente credencial, de haber formulado la declaración de intereses y de haber jurado el cargo, declaró formalmente efectuada la toma de posesión de **D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA**, como concejal de este Ayuntamiento, dándole la bienvenida en nombre de la Corporación y pasando a ocupar su sillón correspondiente.

2) RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.- De conformidad con lo establecido en el Art. 42 del R.O.F. fueron puestas a disposición de los miembros de la Corporación las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la fecha del Pleno ordinario anterior, 3 de octubre, renunciando los mismos a su lectura, con lo que se dio por cumplido el trámite.

EN PARTICULAR: DECRETO SUPLENCIA ALCALDIA.

DECRETO.- Novelda, 29 de septiembre de 2011.

Debiendo ausentarse de la ciudad la Alcaldesa titular, por la presente vengo en delegar el ejercicio de todas las atribuciones de la Alcaldía, sin perjuicio de lo establecido en el art. 48 del R.O.F., en el Primer Teniente de Alcalde, D. José Rafael Sáez Sánchez, para el día 30 de septiembre de 2011.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 47 del R.O.F.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

3) ACEPTACIÓN DE LAS DEDICACIONES EXCLUSIVAS CONFERIDAS A CONCEJALES, EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.-

Se dio cuenta a los miembros de la Corporación de los escritos presentados por: D. José Rafael Sáez Sánchez, Concejal Delegado de Hacienda, Personal y Medios de Comunicación, D. Francisco Sepulcre Segura, Concejal Delegado Industria, Fiestas, Agricultura, Turismo y Normalización Lingüística y D. Valentín Martínez García, Concejal Delegado de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico y Nuevas Tecnologías, aceptando las dedicaciones exclusivas, de conformidad con la Modificación del Art. 9.3 del Reglamento Orgánico Municipal, y acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 4 de julio de 2011 relativo a la determinación del régimen de dedicaciones exclusivas, dándose por cumplido el trámite.

4) ESCRITO REMITIDO POR LA ALCALDESA-PRESIDENTA A LA SINDICATURA DE CUENTAS RELATIVO A LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010, EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

Se dio cuenta del oficio de la Alcaldía remitido a la Sindicatura de Cuentas del siguiente tenor literal:

“D^a. María Milagrosa Martínez Navarro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Novelda, remito la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010 en las condiciones y por los motivos que se reflejan en el informe redactado a fecha de hoy por la Intervención y Tesorería Municipal del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN Y DE TESORERÍA

En relación con la Cuenta General del ejercicio de 2010, cúmplenos Informar a la Alcaldía–Presidencia que a fecha de ayer, 27 de octubre, se finalizaron por esta Tesorería Municipal las operaciones de conciliación de las cuentas bancarias.

Desde la finalización de la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2010 por la Intervención Municipal en julio del año en curso, se ha procedido a las tareas de conciliación de las partidas presupuestarias y saldos bancarios, habiéndose finalizado, como se ha dicho, en el día de ayer.

El proceso de cierre y conciliación requiere un amplio espacio temporal que ha exigido dedicarle prioridad y esfuerzo, para que se procediera a la consecución de la finalización de la formación de la Cuenta General, antes del próximo día 31 de octubre.

Finalizadas las operaciones, y ante la dificultades técnicas que la plataforma de Rendición de la Cuenta planteadas en los dos últimos días, se ha encargado a los técnicos de la empresa informática TAO, mantenedora del sistema contable de este ayuntamiento, para que proceda a su envío telemático.

Realizado este proceso, es cuando se ha comunicado a la Concejalía de Hacienda y a la Alcaldía que ya podía remitirse la Cuenta General de 2010, mediante la plataforma telemática habilitada al efecto, a la Sindicatura de Cuentas antes del próximo treinta y uno del presente mes, para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo del pleno del Tribunal de Cuentas de 29 de marzo de 2007 y por la Resolución del Consejo de la Sindicatura de Comptes de 30 de marzo de 2007, con independencia de que haya de elevarse, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, al Ayuntamiento Pleno, a la mayor brevedad posible.

La finalización, en el día de ayer, de tales operaciones, imposibilita remitir la Cuenta General a la Sindicatura de Comptes, dentro del citado plazo, una vez rendida ante el Pleno.

Ha de significarse también que el texto del oficio de remisión de la Cuenta General, viene redactado por el sistema de la Plataforma de Rendición de forma rígida, sin que resulte factible su alteración.”

En Novelda a 28 de octubre de 2011.

LA ALCALDESA



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Fdo.: M^a Milagrosa Martínez Navarro

La información relativa a dicha cuenta, en los términos indicados por el apartado SEXTO de la Resolución de la IGAE de 28 de julio de 2006, por la que se recomienda el formato normalizado de las Cuentas Generales de las Entidades Locales en soporte informático (BOE de 9 de agosto), queda contenida en los siguientes ficheros:

P0309300B_2010_NOR_CUENTAS –ANUALES_VRS1.xml cuyo MD5 es f2a7044056305ef5246b946b8d6e382a, P0309300B_2010_NOR_DC- TESORERIA_VRS1.pdf, P0309300B_2010_INCIDENCIAS_ENTIDAD_VRS1.xml.”

SINDICATURA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Pleno del Ayuntamiento se dio por enterado.

5) PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2012-2014.- APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda de fecha 26/10/2011, que literalmente dice:

“La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2010 ha arrojado un resultado de desequilibrio financiero, tal y como pone de manifiesto el Informe emitido por la Intervención Municipal al respecto. Desequilibrio que supera -en términos porcentuales- el mínimo del 5'53% de los ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos), que establece el acuerdo adoptado por la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), de 28 de abril de 2011, en relación con la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las liquidaciones de los presupuestos generales de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2010, pues alcanza, sin ajustes, el 10'47%. En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en los artículos. 53.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 10.2 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria es necesario confeccionar un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO.

El Ayuntamiento de Novelda está atravesando por una situación económica muy dificultosa que tiene como una de sus consecuencias, la referida situación de desequilibrio en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que exige que el Presupuesto General del Ayuntamiento atienda al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, entendida ésta como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación conforme al Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales Europeas. Con base en tal fundamentación se ha elaborado el Plan que se adjunta, en el que, tras el análisis y diagnóstico de la situación económica y financiera actual del



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Ayuntamiento, se determinan los objetivos a alcanzar, las medidas a aplicar, así como, el establecimiento de controles que determinen el grado de cumplimiento de los objetivos principales a conseguir.

De la liquidación del Presupuesto General de la entidad del Ayuntamiento de Novelda del ejercicio de 2010, que arroja un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de signo negativo por importe de -6.779.451,02 euros, se deduce que el ahorro neto es, igualmente, negativo por importe de -2.728.615,10 euros. Pues bien, tal resultado es causa necesaria para que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y con el artículo 53 de la Ley de Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación apruebe, en el plazo de tres meses desde la aprobación o liquidación del Presupuesto o aprobación de la Cuenta General en situación de desequilibrio, un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años.”

Abierto el debate interviene el Sr. Martínez García, portavoz de Els Verds-EUPV, diciendo que las propuestas presentadas por su grupo político no han sido tenidas en cuenta. Dice que el propio plan reconoce que las haciendas locales no son suficientes para la prestación de todos los servicios necesarios. Añade que el plan propone medidas de forma genérica y que éstas son insuficientes. Argumenta que se deberían ceder determinados servicios a la Generalitat Valenciana al ser de su competencia, lo que supondría un ahorro económico de un millón de euros, y propone que en la comisión de seguimiento del plan estén representados todos los grupos políticos municipales.

El Sr. Esteve, portavoz de UPYD, dice que el plan es voluntarista pero insuficiente porque no aporta medidas concretas, dice que está basado en futuribles, subordinado a las autorizaciones del gobierno autonómico y añade que el plan no busca responsables de la actual situación y que eso es una cosa muy importante.

El Sr. Martínez Crespo, portavoz del partido socialista, da la bienvenida al Sr. Martínez García. Destaca el trabajo realizado en este documento por el Sr Interventor de Fondos y añade que el plan es necesario debido a la situación económica actual. Prosigue su intervención diciendo que con anterioridad, se elaboraron otros planes y que lo importante es llevarlo a la práctica por parte de todos ,porque a veces, el incumplimiento por parte de otras Administraciones Públicas lo hace imposible. Añade que es necesario una ley de financiación local para evitar que el Ayuntamiento tenga que prestar servicios sin la correspondiente contraprestación económica, y que en la comisión de seguimiento deberían estar representados los grupos políticos de la oposición así como, en caso de ser posible, otra serie de colectivos y agentes sociales. Finaliza su intervención diciendo que las propuestas en materia de personal no están cuantificadas, que en la actualidad hay gastos rígidos que deben flexibilizarse a través de una relación de puestos de trabajo o de una valoración de los mismos para evitar duplicidades, y que las medidas propuestas son insuficientes.

El Sr. Sáez, portavoz del grupo popular, da la bienvenida al Sr. Martínez García. Dice que el plan es duro, pero que su dificultad se ve superada por la firme voluntad del equipo de gobierno en su aplicación. Prosigue diciendo que muchas de las medidas propuestas ya están en marcha, y que debe de ser un plan de todos. Dice que el plan marca un plazo de dos meses para que las medidas se lleven a la práctica. Critica el incumplimiento del anterior plan por el entonces equipo de gobierno. Añade que el problema del Ayuntamiento no se ha generado por la falta de ingresos provenientes de otras Administraciones Públicas, sino por la manera de incrementar el presupuestos de ingresos ya que eso, se



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

traduce en problemas en la tesorería municipal, diciendo que actualmente el presupuesto de ingresos, se encuentra “inflado” en seis millones de euros.

El Sr. Martínez García dice que en el plan económico del año 2009 si que se planteaban medidas concretas, y que además se cumplieron, como por ejemplo la reducción del servicio de la recogida de basuras. Entiende que sus propuestas no han sido contestadas y reitera la abstención de su grupo político.

El Sr. Esteve dice que el plan del año 2009 no se cumplió y que el anterior equipo de gobierno hizo todo lo contrario a lo que aprobó y finaliza su intervención anunciando el voto favorable de su grupo siempre y cuando se incluyan en el plan sus cuatro propuestas.

El Sr. Martínez Crespo dice que el plan no concreta nada, que es insuficiente e inviable y que se carga en la ciudadanía los desequilibrios presupuestarios. Reitera la necesidad de la relación de puestos de trabajo, cita la insuficiencia en las partidas de índole social y añade que, desde la premisa de la responsabilidad política, va a mantener el voto favorable.

El Sr. Sáez dice que la gestión del anterior equipo de gobierno se traduce en una deuda de treinta y seis millones de euros. Critica la intervención del Sr. Martínez Crespo al anunciar el voto favorable cuando califica al plan de insuficiente e inviable, dice que los gastos de personal se incrementaron notablemente durante el mandato anterior y que el plan del año 2009 nunca se cumplió. Replica al Sr. Martínez García diciendo que no hay que transferir ninguna competencia a la Generalitat, que son servicios que el Ayuntamiento viene prestando desde hace mucho tiempo y duda que vaya a existir un ahorro de un millón de euros. Añade que a través del plan de saneamiento no se pueden buscar responsabilidades porque para eso existen otros cauces, como por ejemplo acudir a la Sindicatura de Cuentas.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de veinte votos a favor y una abstención (Els Verds-EUPV), ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Económico-Financiero 2012-2014 elaborado por la Concejalía de Hacienda y Dictaminado por la Comisión de Hacienda, en sus propios términos.

SEGUNDO.- Remitir el mencionado Plan, en el plazo de quince días, a la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Comunitat Valenciana, para su aprobación y supervisión de su cumplimiento.

6.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de la modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

Abierto el debate interviene el Sr. Martínez García considerando que el incremento del 3% del IPC es necesario, anunciando el voto favorable de su grupo político.

El Sr. Esteve manifiesta que el IBI es uno de los impuestos mas importantes porque supone unos seis millones de euros de ingresos. Dice que el incremento propuesto contradice el programa electoral del partido popular, dice que se propone el incremento del tipo impositivo en un 3%, que el tipo impositivo es el noveno mas alto de todos los municipios y que con ello no se produce una "congelación" sino una subida de impuestos.

El Sr. Martínez Crespo dice que con independencia de las cuestiones semánticas, lo que se está proponiendo es un incremento del 3% cuando la situación actual obliga a no repercutir ni un solo euro a la población. Dice que se van a ingresar unos 70.000,00 euros y que se deberían estudiar otra manera de obtenerlos para no incrementar el bolsillo de los ciudadanos.

El Sr. Sáez manifiesta que el equipo de gobierno propone un incremento del 3% correspondiente al IPC y que eso es lo que ha dicho siempre el partido popular. Dice que el impuesto no se modificó el ejercicio pasado sino en el del 2009 con una subida del 7%. Añade que la base imponible del impuesto no sube porque ésta se determina a través de los Presupuestos Generales del Estado. Dice que durante el anterior mandato se incrementó tanto la base imponible, por parte del gobierno central, como el tipo de gravamen por encima del IPC, por parte de Ayuntamiento. Finaliza su intervención diciendo que, en términos tributarios, cuando se habla de congelación se está haciendo referencia al IPC y que si el impuesto no se incrementara conforme al IPC, lo que se produciría sería una bajada impositiva.

El Sr. Martínez García reitera su intervención anterior, añadiendo que si no se incrementara el IPC se estaría ante una rebaja fiscal.

El Sr. Esteve dice que el tope está regulado por Ley y que Novelda está rozando el máximo legal. Dice que el tipo impositivo no se puede subir indefinidamente y que hay que buscar otras fórmulas de ingresos.

El Sr. Martínez Crespo reitera su intervención anterior.

El Sr. Sáez responde al Sr. Esteve diciendo que aplicar nuevas tasas o precios públicos supondría un incremento muy superior al 3%, concretamente un 100% al ser de nueva creación.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de trece votos favor y ocho votos en contra (PSOE y UPYD), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza fiscal nº 1.2 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1º.- Fundamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 y el artículo 74.4 del R.D.-Lvo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

sobre Bienes Inmuebles aprobada por acuerdo plenario de 6 de febrero de 2003 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

Artículo 2º.- Elementos del Impuesto.

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, período impositivo y devengo del tributo se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por el R.D.-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del R.D.-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a: 6,00 euros.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a: 8,00 euros.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 73.1 del R.D.-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectaran a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del R.D.-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma.

La citada bonificación se extenderá a los cinco periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Para solicitar la citada bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Bonificación para sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

Tendrán derecho de una bonificación de hasta el 90% en la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto de la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos según la categoría de familia numerosa comprendida en el Título de familia numerosa, de acuerdo la normativa vigente sobre familia numerosa, Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, según las siguientes categorías:

- Categoría general 75%
- Categoría especial 90%

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por el interesado.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá formalizarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a la fecha de obtención o renovación del Título de Familia numerosa. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa.
- Fotocopia del recibo del IBI cuyo sujeto pasivo deberá coincidir con el titular de la familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 74.2 de la Ley de Haciendas Locales.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Se seguirán las siguientes normas de gestión:

- a) La aplicación y concesión de dicha bonificación siempre será rogada, a instancia de parte, debiendo solicitarse por el interesado antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al de la instalación.
- b) Para solicitar la bonificación, deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del recibo del IBI del año anterior.
- Fotocopia del documento acreditativo de la instalación y cumplimiento de los requisitos de



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

homologación con la correspondiente autorización administrativa del Organismo competente.

5.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, la cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

- 1.- Bienes urbanos: 1,1367%
- 2.- Bienes rústicos: 0,8624%
- 3.- Bienes inmuebles de características especiales: 0,7523%

Artículo 6º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto:

1. Según previene el artículo 76 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.2) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 7º.- Normas de competencia y gestión del impuesto:

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 77.2 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Disposición transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, continuarán aplicándose dichas bonificaciones hasta alcanzar el plazo previsto en la presente Ordenanza Fiscal, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Disposición adicional

En lo relativo al texto de la ordenanza que hagan remisiones a preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones reglamentarias actuales en vigencia, se estará y serán de aplicación los preceptos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normas vigentes y reglamentarias de desarrollo.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

7. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.1, REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de la modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

Abierto el debate interviene el Sr. Martínez García manifestando la coherencia de incrementar la tasa un 3%, a pesar de que con ello no se cubre la totalidad del coste del servicio, trasladando esta misma intervención al debate del resto de las ordenanzas fiscales.

El Sr. Esteve dice que su grupo político votará a favor del incremento del IPC siempre que se trate de una tasa y no de un impuesto. Manifiesta su conformidad al incremento e insta al equipo de gobierno a ser mas transparente con el compromiso de publicar, junto con lo ordenanza, un estudio comparativo del ejercicio 2011 con el 2012, añadiendo que sólo así, votará a favor del incremento en las tasas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Martínez Crespo dice que en la ordenanza fiscal únicamente existe una categoría genérica de vivienda y que podría hacerse una distinción en función del número de personas que viven en ella o viviendas de segunda ocupación.

El Sr. Sáez dice que evidentemente la tasa no cubre el coste total del servicio y que para ello el incremento sería bastante considerable. Dice que las propuestas del partido socialista se podría haber realizado antes, ya que en este momento es imposible valorarlas técnicamente. Replica al Sr. Esteve diciendo que las ordenanzas se publican, que es imposible hacer un estudio comparativo de todos los recibos, aunque se puede realizar un resumen.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza fiscal nº 2.1.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Modificación del artículo 7.

“1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
01		Residencial	
	01003	Viviendas	66,15
	01004	Viviendas unifamiliares fuera del núcleo urbano	26,30
02		Industrias	
	02003	Industrias, fábricas y similares	
		0-100 m2	264,57
		De 101-200 m2	297,63
		Más de 201 m2	363,75
	02004	(Industrias, fábricas y similares que expidan productos perecederos alimentaria)	
		0-100 m2	330,69
		De 101-200 m2	363,75
		Más de 201 m2	429,90
	02006	Almacenes manipulación de uva	277,78
	02007	Pequeñas industrias y establecimientos fuera del núcleo urbano	132,28
03		Oficinas	
	03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares	89,30



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

	03006	Establecimientos bancarios	889,73
04		Comercial	
	04006	Farmacias, estancos y similares	89,30
	04007	Talleres de reparación y similares	89,30
	04008	Comercio minorista de vehículos terrestres	89,30
	04009	Comercio de materiales de construcción, industriales y similares	
		0-100 m2	132,28
		De 101-200 m2	165,36
		Más de 200 m2	198,43
	04010	Supermercados, hornos y fruterías	
		De 0-100 m2	152,12
		De 101-200 m2	165,36
		De 201-300 m2	529,12
		Más de 300 m2	1124,38
	04013	Establecimientos comerciales	89,30
	04014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares	
		0-100 m2	198,43
		De 101-200 m2	396,83
		De 201-300 m2	793,69
		Más de 300 m2	1587,35
	04023	Comercio y reparación	363,75
05		Deportes	
	05001	Actividades relacionadas con el deporte	132,28
06		Espectáculos	
	06001	Bares categoría especial	1322,81
	06004	Cines	992,10
	06005	Discotecas y similares	529,12
	06007	Casinos y grandes sociedades de recreo	859,82
07		Ocio y hostelería	
	07003	Cafeterías, bares, heladerías y similares	
		De 0-100 m2	337,33
		De 101-200 m2	363,75
		Más de 201 m2	462,99
	07006	Restaurantes y similares	
		0-100 m2	383,61
		De 101 a 200 m2	410,06
		Más de 200 m2	496,05
	07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares	
		Clase 1 (con restaurante)	529,12
		Clase 2 (sin restaurante)	429,90
	07014	Salones recreativos, bingos y similares	
		0-100 m2	859,82
		De 101-200 m2	892,89



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

		Más de 201 m2	992,10
08		Sanidad	
	08003	Albergues, residencias y similares	661,40
	08004	Hospitales, residencias sanitarias y similares	
		Cuota cama	6,61
	08005	Ambulatorios y centros de salud	529,12
	08007	Clínicas, médicos especialistas y similares	264,57
09		Culturales y educativos	
	09001	Centros educativos por aula	26,30
	09002	Academias	
		De 0-120 m2	89,39
		De 121-200 m2	157,74
		De 201-300 m2	365,91
		De más 300 m2	368,07
	09003	Guarderías infantiles, por aula	105,16
10		Edificios singulares	
	10001	Edificios polivalentes por m2	0,53
	10002	Campings y similares	
		Cuota por m2	0,05

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

8.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.2, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

Abierto el debate interviene el Sr. Esteve diciendo que la modificación es acertada e insta a la publicación comparativa del incremento.

El Sr. Sáez dice que dentro del Plan de Saneamiento aprobado, se hace referencia a una serie de instrumentos para facilitar al ciudadano el pago de los tributos como son las autoliquidaciones y que esta ordenanza es un claro ejemplo de esta medida.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza fiscal nº 2.2

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y técnica desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos, informes, copias y certificaciones que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de los servicios objeto de la presente ordenanza fiscal.

En los casos a que se refiere el apartado segundo del hecho imponible, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las recogidas en la presente Ordenanza y las expresamente previstas en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. Certificaciones o notas:

1 a) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales con antigüedad de hasta 5 años naturales: 6,00 euros.

1.b) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales con antigüedad mayor a 5 años naturales: 9,00 euros.

2. Proposiciones para participar en subastas, concursos y en contrataciones directas: 50,00 euros.

3. Fotocopias o copias:

a) Planos hasta un 1 metro cuadrado o fracción, por copia: 6,00 euros.

b) Planos superiores a 1 metro cuadrado, por copia: 9,00 euros.

c) Copias tamaño folio DIN A4, por copia: 0,20 euros.

d) Copias planos urbanísticos por medios informáticos, por plano: 5,00 euros.

4. Autorizaciones y documentos urbanísticos:

a) Por licencia de modificación de uso de edificios: 39,00 euros.

b) Por cédula urbanística: 34,00 euros

c) Por licencia de segregación o certificado de innecesaridad: 194,00 euros.

d) Por declaración de ruina instada por los particulares: 128,00 euros.

e) Por fijación de alineación o rasante: 40,00 euros.

f) Por licencia de tala de arbolado: 40,00 euros.

g) Por licencia municipal de uso del suelo no urbanizable para instalaciones de suministro con fines exclusivamente agrícolas: 40,00 euros.

5. Autorizaciones atípicas: por la expedición de licencias y autorizaciones atípicas que carezcan de regulación específica y concreta en el ordenamiento jurídico y que se someten a un procedimiento de carácter general y abreviado, siempre y cuando su tributación no este contemplado en otra ordenanza fiscal: 50,00 euros.

6. Cotejo y compulsas de documentos ajenos al expediente municipal: 0,50 euros por página con un mínimo de 1 euro.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

7. Bastanteo de poderes: 12,00 euros
8. Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local: 30,00 euros.
9. Certificado de Reconocimiento de deudas: 5,00 euros.

Artículo 8. Normas de gestión y liquidación.

- a) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios indicados en la presente ordenanza fiscal mediante el impreso habilitado a tal efecto y debidamente cumplimentado.
- b) Se presentará simultáneamente con la solicitud una ejemplar del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.
- c) Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- d) Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
- e) Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
- f) El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

9.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.3, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

El Sr. Esteve se ausenta del salón.

El Sr. Martínez García anuncia el voto favorable de su grupo político.

El Sr. Sáez procede a la explicación de la modificación de la ordenanza fiscal.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza Fiscal número 2.3

Ordenanza fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con Cajeros Automáticos, con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento del dominio público local con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor ser otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

- 1.- El importe de la Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuera de dominio público.
- 2.- La cuota anual a pagar, por cajero, será de 824,00 euros.

Artículo 6.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio mediante cajeros automáticos, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

Artículo 7.- Devengo.

- 1.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.
- 2.- La tasa regulada en la presente ordenanza se devenga el primer día de cada año natural, salvo en los casos en que la fecha de concesión de la licencia no coincida con éste, en cuyo caso las cuotas se calcularán, proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluyendo el de la fecha de la concesión de la licencia.
- 3.- La presentación de la baja por cese de este aprovechamiento surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación, pudiendo los interesados solicitar la devolución del importe de la cuota de la tasa correspondientes a los trimestres naturales en los que no se hubiere disfrutado del aprovechamiento, excluido aquél en el que se solicite.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Artículo 8.- Normas de gestión y pago.

- 1.- La tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por los cajeros automáticos se gestionará mediante padrón o matrícula, debiendo efectuar el pago de las cuotas anuales de la tasa en el periodo que se determine por el Ente Gestor de la tasa.
- 2.- Para la formación del padrón o matrícula, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una relación de los cajeros automáticos que gestionan y que dan acceso a la vía pública, especificando su localización, con expresión al menos de la denominación de la calle donde estén instalados, número de la vía pública, código postal y municipio.
- 3.- Recibida la información de los sujetos pasivos, el Ente Gestor practicará liquidación de alta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria, notificada esta liquidación de alta en el padrón o matrícula, se podrán notificar colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.
- 4.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de un mes las altas y bajas que se produzcan, así como los cambios de la titularidad.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

10.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.4, REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES. APROBACIÓN INICIAL.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

El Sr. Esteve se incorpora a la sesión.

Abierto el debate, el Sr. Martínez Crespo propone que se estudie la posibilidad de pagar en función de la capacidad de las plazas del garaje.

El Sr. Sáez dice que lo propuesto ya está regulado en la ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza Fiscal número 2.4

Ordenanza Fiscal de la tasa de entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas a los garajes; almacenes; locales comerciales de los inmuebles; de aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a ésta actividad; con o sin reserva de espacio.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- b) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales de cualquier clase.
2. Se entiende por vado permanente en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera o bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a fincas colindantes con la vía pública.
En el caso de la no existencia de vado permanente se presume que se produce la utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carrilladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos.
3. La entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su titular, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo de inmediato cuando sea necesario.
4. La entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo.
5. La entrada de vehículos de horario limitado (laboral) permitirá la entrada y salida de vehículos durante las horas para las que haya sido autorizado, ya sea con o sin reserva de la vía pública.
6. Las reservas permanentes de la vía pública, permitirán el estacionamiento exclusivo y parada de vehículos en la vía pública. Las reservas permanentes podrán ser comerciales o turísticas.
Se entiende por reserva permanente de la vía pública, la acotación de una determinada zona para estacionamiento o para impartir clases prácticas para obtención de permisos de Conducción por Autoescuelas en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados.
Las reservas, podrán venir motivadas por actividades comerciales o industriales, turísticas, centros de gran atracción de tráfico, el estacionamiento de autoridades oficiales, centros sanitarios, autobuses escolares en las proximidades de los colegios, minusválidos, centros religiosos, medios de difusión, razones de seguridad pública, autoescuelas, autobuses del servicio público urbano, taxis y, otras reservas previo acuerdo de la Corporación Municipal.
7. Las reservas excepcionales de la vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales.
Se entiende por carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía o material desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.
Podrán concederse excepcionalmente este tipo de reservas para ejecutar operaciones de carga y descarga de materiales de obras, mudanzas de viviendas o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la licencia.
Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante los horarios autorizados.
8. Estos conceptos y la consiguiente obligación de contribuir por la entrada de vehículos y/o reserva de la vía pública, son independientes entre sí.
9. Se considerarán suspendidas las autorizaciones durante los días y horas establecidas, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas, será sujeto pasivo el solicitante o el beneficiario de la licencia.

Artículo 4º. - Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la Tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso o el aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose iniciada:
 - a) Tras adoptarse la resolución administrativa que no se ejecutará sin que se haya efectuado el pago correspondiente por el régimen de autoliquidación.
 - b) Desde el momento en que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento especial, con independencia de reunir o no las condiciones exigibles si este se hubiese iniciado sin solicitar la licencia.
2. Para la notificación de la resolución administrativa el interesado deberá de acreditar el pago del importe de la Tasa por el régimen de autoliquidación basándose en los datos que aportados en la solicitud, de los trabajos de verificación por parte de la Administración competente y lo establecido en la presente Ordenanza.
3. En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas, distintivos o señales se deberá de acreditar el pago del importe de las placas por régimen de autoliquidación igualmente de forma previa a la notificación del acuerdo de autorización de la licencia de aprovechamiento especial objeto de la presente Ordenanza Fiscal.
4. Cuando el devengo se produce con posterioridad al 1 de Enero de cada año, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. En el caso de viviendas unifamiliares, solares, locales o establecimientos que forman una única finca, sin división posible, una vez concedida la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial, los cambios de titularidad de dichos inmuebles a efectos del IBI surtirán efecto en la presente Tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, salvo declaración expresa en contrario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la transmisión.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

6. Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, los cambios de titular de los inmuebles no incluidos en el apartado anterior 5 y las modificaciones de los elementos tributarios, surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración tributaria competente.
7. La declaración o solicitud de baja de cualquiera de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, surtirán efecto en el ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
8. En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas, distintivos o señales, la baja surtirá efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su entrega a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.
10. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 6º. – Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar la siguiente tarifa anual.

TARIFA.

El importe de las tarifas que rige esta ordenanza se fija tomando como referencia y datos básico, el valor de repercusión del suelo según la categoría de calles de una planta por metro cuadrado de local comercial, aplicándose un rendimiento de alquiler medio en zona de expansión de 7,50 euros/m².

1. Entrada de vehículos a través de Vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública.
 - a) Por la colocación de disco de prohibición de estacionamiento para una zona no superior a 3,50 metros de longitud de vía pública, con los derechos inherentes que le concede el código de circulación, al año:

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS
CALLE CATEGORÍA 1ª	227,00
CALLE CATEGORÍA 2ª	209,50
CALLE CATEGORÍA 3ª	190,50

- b) Si la señal comprendiera una zona de más de 3,50 metros de longitud de vía pública sin exceder de 5, al año:

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS
CALLE CATEGORÍA 1ª	278,50
CALLE CATEGORÍA 2ª	262,00



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

CALLE CATEGORÍA 3ª 252,00

c) Si la señal comprendiera una zona de 5 metros de longitud de la vía pública en adelante, al año:

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS
CALLE CATEGORÍA 1ª	330,00
CALLE CATEGORÍA 2ª	309,50
CALLE CATEGORÍA 3ª	293,00

2. Por cada placa de vado permanente.....09,75 euros.

3. Entrada de vehículos a través de Vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública.

4.

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS
CALLE CATEGORÍA 1ª	21,00
CALLE CATEGORÍA 2ª	19,00
CALLE CATEGORÍA 3ª	15,50

4.1. Reservas permanentes de la vía pública.

Por la ocupación de vía pública motivada por la concesión de licencia para estacionar u ocupar la vía pública para las actividades turísticas, autobuses escolares, medios de difusión, autoescuelas, lavaderos de coche, gasolineras, o por la ocupación efectiva si la autorización aún no se ha producido, por m2 y año:

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS
CALLE CATEGORÍA 1ª	23,50
CALLE CATEGORÍA 2ª	22,00
CALLE CATEGORÍA 3ª	21,00

4.2. Reservas por la acotación de una zona de vía pública para impartir clases prácticas para la obtención de permisos de circulación por Autoescuelas.

CALLE AUTORIZADA	CUOTA/EUROS/M2/DÍA
CALLE CATEGORÍA 3ª	0,02

5. Reservas permanentes de vía pública para carga y descarga de mercancías en la vía pública.

Por la colocación de disco con reserva para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, hasta 10 metros de zona de vía pública, al año:

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS
CALLE CATEGORÍA 1ª	213,50
CALLE CATEGORÍA 2ª	190,00
CALLE CATEGORÍA 3ª	184,00



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- Reservas temporales de vía pública para carga y descarga excepcional de mudanzas y actividades análogas.

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS/METRO CUADRADO
CALLE CATEGORÍA 1ª	0,40
CALLE CATEGORÍA 2ª	0,30
CALLE CATEGORÍA 3ª	0,20

- Entrada de vehículos a través de vados en garajes públicos, en función de capacidad de los mismos (vehículos que vadean).

Para cada entrada de vehículos a través de vado, se satisfarán en la Tarifa 1, aumentadas a partir de un sexto vehículo susceptible de alojarse en el local de garaje y por cada uno de ellos, los importes que se relacionan seguidamente según la categoría de la calle, salvo que el contribuyente, mediante declaración jurada, ponga de manifiesto que aún permitiéndolo la capacidad del local, no supera el alojamiento de cinco vehículos. A estos efectos los técnicos municipales, determinarán el número de vehículos que puedan alojarse en cada garaje público en función de la superficie útil del local.

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS/VEHÍCULO
CALLE CATEGORÍA 1ª	36,00
CALLE CATEGORÍA 2ª	33,00
CALLE CATEGORÍA 3ª	31,00

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, con carácter previo, deberán formular la oportuna solicitud en la Administración competente.

En los casos de modificación del hecho imponible sin solicitud expresa del particular se procederá a formular una propuesta de alta en el padrón, que previo los informes municipales, realizados por los servicios competentes, dará lugar a la emisión del correspondiente acto administrativo de alta en el padrón municipal.

- Las fincas tributarán por una cuota dependiendo de la situación o zona de ubicación y a la clasificación de categorías previsto para la aplicación de la tarifa.

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasificarán en categorías. Anexo a esta ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría.

- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

4. Estarán sujetas al pago todas las entradas de vehículos con vado permanente en la vía pública es decir todas aquellas entradas para las cuales se haya modificado la estructura de la acera o bordillo para facilitar el acceso de los vehículos, o se presume su utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carrilladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos o se constate por la Administración competente el uso o aprovechamiento especial.
5. Cuando sea necesaria la provisión y colocación de placas, distintivos o señales el contribuyente habrá de abonar el precio establecido con independencia de la presente Tasa. La falta de su instalación impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho, quedando prohibida cualquier otro que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.
6. Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, entendiéndose por tal, el tipo de aprovechamiento, es decir, el cese de la reserva de espacio en las entradas de vehículos a través de vados, o al contrario solicitud de reserva de espacio, carga o descarga de mercancías, etc., serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios. Se considerará como una nueva licencia, que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan las condiciones necesarias.
7. Los cambios de titulares en el caso de inmuebles en los cuales se realiza una actividad, se considerarán como una nueva licencia y serán solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios. Esta nueva licencia que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
8. Autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su revocación por la Administración competente.
9. Las Licencias otorgadas quedarán revocadas por el incumplimiento del deber de pago de dos anualidades de la Tasa o por razones de interés público, urbanístico y/o ordenación del tráfico y, en su caso, se procederá por parte del autorizado a la reposición de la acera soportando los gastos que conlleve las obras y devolución de placas, señales o distintivos.

Artículo 9º. – Relación con otras Tasas.

Junto con la solicitud de licencia de aprovechamiento especial o utilización del dominio público objeto de esta Ordenanza, cuando sea el caso, se procederá a la tramitación de otras Tasas que procedan, y a su pago, según lo regulado en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones.

1. Constituyen infracciones:
 - a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.
 - b) La continuidad en el aprovechamiento una vez finalizado el plazo para el que la licencia fue otorgada.
 - c) La ocupación de las vías públicas excediendo los límites fijados por la licencia.
 - d) La colocación de placas, distintivos o señales que no sean oficialmente aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- e) La no supresión de los vados, de las huellas rodadaza del paso, de la pintura del balizamiento; que no se efectúe la nivelación de la acera a la altura de la rasante oficial, así como la reposición del bordillo de la acera, con la solicitud de baja de algún aprovechamiento.
1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
 2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día uno de enero de dos mil doce, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

11.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.5, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, quioscos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Esteve solicita que se publique la comparativa de lo que actualmente se cobra y de lo que se va a cobrar

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza Fiscal número 2.5

Ordenanzas de la tasa por instalación de puestos, barracas, quioscos, casetas de venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 1º. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la ocupación de la vía pública o bienes de uso público, con puestos, barracas, quioscos, casetas de venta, espectáculos o recreo y cualesquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga, siempre que no supongan el establecimiento de instalaciones de carácter fijo.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de las respectivas licencias o bien que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en calidad de propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública.

Artículo 4º. – Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. El devengo se produce:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

a) En el caso de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, desde el momento de que se solicite por parte del particular la ocupación, o bien desde que esta se efectúe, careciendo de la preceptiva licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes.

2. En relación con los puestos de venta que constituyen el Mercadillo Municipal, las personas o entidades integradas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la Licencia correspondiente, y formular declaración en la que consta la superficie del aprovechamiento, duración y elementos a instalar.

A estos efectos no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la Licencia correspondiente.

Artículo 6º. Beneficios Fiscales.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Gozarán de una bonificación del 100% los sujetos pasivos que sean un ente festero para aquellas actividades sin ánimo de lucro que se celebre con ocasión de fiestas cívicas o religiosas, sin perjuicio de la obligación de solicitar la preceptiva licencia o autorización municipal.

Gozarán de una bonificación del 100% cuando el aprovechamiento gravado sea solicitado por entidades o entes sin ánimo de lucro, o cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, lúdico festivas, culturales o de promoción de la ciudad en las que el interés público sea lo predominante, sin perjuicio de la obligación de solicitar la preceptiva licencia o autorización municipal.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

Constituye la base de percepción de la presente ordenanza, la ocupación que por metros o fracción y día o mes, se efectúa de la vía pública o terrenos de uso público, así como la clase del aprovechamiento que se obtenga según lo instalado.

El importe de las tarifas que rige esta Ordenanza se fija tomando como referencia y dato básico, el valor de repercusión del suelo de una planta de metro cuadrado de local comercial, aplicándole un rendimiento de alquiler medio en zona de expansión de 7,50 euros/m².

A) GENERAL:

Por cada puesto o mesa de venta cualquiera que sea la mercancía objeto de su comercio, deberá satisfacer por metro lineal o fracción, Hasta un máximo de 3 metros lineales de frente:

Por m ² /día	1,50 euros
Abonos con reserva al mes (1 día/semana)	5,00 euros al día
Abonos con reserva al mes (2 días/semana)	10,00 euros al día

El exceso de esta medida se cobrará por cada metro lineal o fracción a razón de:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Por m ² / día	2,00 euros
Abonos con reserva al mes (1 día /semana)	7,00 euros al día
Abonos con reserva al mes (2 días/semana)	14,00 euros al día

B) CASOS ESPECIALES.

Por cada metro lineal de frente o fracción en casetas y puestos de ferias instalados por los ocupantes	1 euro
Circos, barracas, espectáculos o recreos de cualquier clase (coches de choque, carruseles, etc.), pagarán por metro cuadrado o fracción	0,50 euros

C) RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Por rodajes cinematográficos en vías públicas municipales por día o fracción: 120,00 euros

D) VENTA AMBULANTE.

Por cada licencia de venta ambulante en los lugares destinados a Mercadillo: 48,50 euros.

E) QUIOSCOS.

Las cuotas que la administración municipal ha de percibir de los titulares de los quioscos establecidos en la vía pública, serán de 156,50 euros al año y serán irreducibles.

F) Las cuotas para las instalaciones mecánicas de expedición de golosinas, refrescos y similares en la vía pública serán de 50,00 euros al año e irreducibles.

Artículo 8º. Normas de gestión y liquidación.

1. En el caso de nuevas concesiones se presentará la solicitud en las oficinas municipales del Ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por esta exacción se harán efectivas por el sistema de autoliquidación presentado, con la solicitud de la licencia correspondiente, el justificante de su ingreso en la entidad bancaria.

2. Cada concesión será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

3. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

4. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda,



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

5. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en las listas cobratorias de esta tasa, se abonará por meses naturales anticipados durante los primeros quince días del mes.

6. El impago de la cuota en los casos de abono con reserva de espacio dentro de los quince días correspondientes al mes anterior a la ocupación determinará la incursión inmediata en el recargo de apremio de la cuota devengada, así como la retirada de la licencia para la ocupación de la vía pública. El restablecimiento de la ocupación de la Vía Pública llevara consigo el otorgamiento de nueva licencia.

7. El Ayuntamiento confeccionará y aprobará una lista cobratoria mensual con las altas, bajas y variaciones producidas que se entenderán notificadas con la comunicación del acuerdo municipal a petición del particular interesado.

8. La percepción del aprovechamiento especial con quioscos se ajustará a las siguientes normas:

- La licencia para el situado de quioscos en la vía pública, será de competencia de la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser revocada en cualquier tiempo, fundado en razones de urbanización, ornato y tránsito.
- Los quioscos, en su primera instalación, serán costeados íntegramente, por el concesionario, y se ajustarán al modelo que adopte la Corporación, según el emplazamiento que esta señale y uso a que hayan de destinarse.
- Los quioscos contruidos por particulares, según el párrafo anterior, revertirán al patrimonio municipal a los veinticinco años del comienzo de su instalación, salvo en el caso de que por riqueza de materiales y dimensiones, se fijará por el Ayuntamiento al aprobar el proyecto, mayor plazo de reversión, sin que en ningún caso pueda exceder de cincuenta años.
- Desde el momento de la instalación de un quisco, pertenecerá al Ayuntamiento la nuda propiedad del mismo, que se consolidará en pleno dominio al término del plazo de reversión preestablecido.
- El derecho del concesionario es personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido el alquiler o subarrendamiento del quiosco, entendiéndose que la infracción de este precepto implicará el rescate de la concesión, cuyo término se considerará cumplido, una vez justificada la transmisión de la concesión.
- No obstante, los derechos del concesionario, pasarán en caso de fallecimiento, a su cónyuge o a sus herederos forzosos, caducando en caso de inexistencia de aquél o de éstos. De igual forma el Ayuntamiento, podrá autorizar el traspaso del quiosco adjudicado a terceras personas y por el tiempo que falte por concluir la concesión, percibiendo en este caso la Corporación el treinta por ciento del precio del traspaso, no pudiendo ser inferior, a esos efectos al de 151,96 euros.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

9. La concesión de licencias para instalaciones mecánicas, en la vía pública, se otorgará previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, que comprobarán su ubicación y procedencia.

10. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

12.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.7, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, Y/O CONTROL, AUTORIZACIÓN E INSPECCIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

Abierto el debate el Sr. Esteve dice que esta tasa penaliza la puesta en marcha de negocios, penaliza a los emprendedores, expresa su desacuerdo al entender que va en detrimento de la creación de empleo y anuncia el voto en contra de su grupo político.

El Sr. Martínez Crespo manifiesta su oposición y propone su eliminación.

El Sr. Sáez dice que el anterior equipo de gobierno modificó esta ordenanza fiscal incrementándola por encima del IPC y replica al Sr. Martínez Crespo no entendiéndola su actitud al proponer ahora su eliminación.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, una abstención (ELS VERDS-EUPV) y ocho en contra (PSOE y UPYD), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y/o control, autorización e inspección por declaración responsable o comunicación previa.

Se modifica el artículo 6º, APARTADO C) TABLA DE NIVELES Y CUOTAS TRIBUTARIAS, que queda redactado en los siguientes términos.

NIVEL	TRAMO DE PUNTOS	CUOTA A PAGAR
1	Hasta 100 puntos	96,54
2	De 101 puntos hasta 200 puntos	181,00
3	De 201 puntos hasta 300 puntos	301,67
4	De 301 puntos hasta 400 puntos	422,34
5	De 401 puntos hasta 500 puntos	543,01
6	De 501 puntos hasta 600 puntos	663,68
7	De 601 puntos hasta 700 puntos	784,36
8	De 701 puntos hasta 800 puntos	905,02
9	De 801 puntos hasta 900 puntos	1025,69
10	De 901 puntos hasta 1000 puntos	1146,37
11	De 1001 puntos hasta 1250 puntos	1357,55
12	De 1251 puntos hasta 1500 puntos	1659,22
13	De 11501 puntos hasta 2000 puntos	2111,73
14	De 2001 puntos hasta 2500 puntos	2715,08
15	De 2501 puntos hasta 3000 puntos	3318,44
16	De 3001 puntos hasta 4000 puntos	4223,46

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

13.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.8, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía de Hacienda, de modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

El Sr. Martínez Crespo interviene proponiendo que se estudie la posibilidad de que la tasa tenga un tratamiento distinto según para que se solicite.

El Sr. Sáez dice que eso no es legal.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza Fiscal número 2.8

Ordenanza de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre,



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

a cuyo favor se otorgue la autorización, o bien que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular sin la preceptiva autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la solicitud de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y en su defecto con la efectiva ocupación

Artículo 6º.- Beneficios Fiscales.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe del precio a satisfacer, se regularán según la siguiente TARIFA.

El importe de la tarifa que rige esta ordenanza, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, tomando a estos efectos como criterio que permite definir el valor de mercado de la utilidad, el precio medio de alquiler de 37,15 euros./m2/mes.

	Cuota/euros
1. Ocupación de la vía pública o de cualquier terreno de uso público con mercancías, bidones, envases, etc., por metro cuadrado o fracción y día	1,10 euros
2. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o derribo, escombros, etc., por metro cuadrado o fracción y día	1,10euros
3. Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, por metro cuadrado o fracción y día	1,10 euros
4. Ocupación de la vía pública con maquinaria para la construcción, grúas y otros aparatos análogos, por metro cuadrado o fracción y día	1,10 euros
5. Ocupación de la vía pública con contenedores para el depósito de materiales de construcción y/o escombros por contenedor y día	6,20 euros

No se considerará ocupación de vía pública sujeta a esta tasa, cuando se efectúe con andamios especialmente protegidos, cuando dicho andamiaje permita el tránsito por la parte de la vía pública inmediatamente inferior ocupada, debido a su especial estructura.

Artículo 8º.- Normas de gestión y liquidación.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Las personas beneficiarias de la ocupación de la vía pública o en general de los terrenos de uso público con materiales, maquinarias u otros elementos incluidos en la tarifa de la presente Ordenanza Fiscal, deberán presentar en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento la correspondiente solicitud para su autorización.

La carta de pago se presentará simultáneamente con la solicitud de licencia o autorización objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras, de acuerdo a plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos

No se devolverá el importe ingresado una vez autorizada la ocupación de los terrenos de uso público local, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

14.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO. APROBACIÓN INICIAL.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestaciones de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza Fiscal número 2.11

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda establece la tasa por la prestación de actividades administrativas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de actuaciones de carácter urbanístico.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Grava esta ordenanza las actuaciones administrativas realizadas por los servicios municipales, definidas en las Ordenanzas reguladoras del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales, Declaraciones Responsables y Comunicaciones previas, para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico:

a) Licencia de edificación:

1. Para nueva planta.

2. Para ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes que su alteren su configuración arquitectónica.

b) Demolición.

c) Comunicación de obra menor.

d) Otras licencias específicas: movimientos de tierras, vallado de terrenos, casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- e) Licencia para la instalación de infraestructuras radioeléctricas y de telecomunicaciones.
- f) Licencias para la instalación de soportes publicitarios.
- g) Prórrogas, transmisiones y modificaciones en proyectos o condiciones de las licencias urbanísticas, siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales.

2. Supuestos de no sujeción:

a). Las obras en el interior de las viviendas de reparación o renovación de Instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o a las acometidas a las redes generales, bastando, en estos casos, una comunicación escrita presentada en el Registro Municipal por el interesado, expresando la localización exacta, el tipo de actuación a realizar y el presupuesto estimado de la misma. No obstante, la ocupación de la vía pública por motivo de dichas obras sí está sometida a tasa.

b) Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las obras destinadas a la implantación de una actividad sujeta a licencia o comunicación ambiental, declaración responsable o comunicación previa preceptiva, así como las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por la Administración.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente.

2.- Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el solicitante/presentador de la licencia, autorización, declaración o comunicación, con anterioridad a su concesión, control, inspección o expedición, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

5.- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 5º.- Tarifa.

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

1. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Epígrafe 1.1

Licencias de obra.

- 1) Licencia de edificación u obra.
- 2) Demolición.
- 3) Otras licencias específicas (movimientos de tierras, vallado de terrenos, casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares).
- 4) Infraestructuras radioeléctricas de telecomunicaciones.
- 5) Instalaciones menores.

Base y tipo de gravamen.

1. Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquellas, tanto en las de primera planta o instalación como las de reforma o cualesquiera otras, se exija o no proyecto o dirección facultativa.

2. Sobre dicha base imponible, se aplicará un tipo único por cada licencia de obra del: 0,98 por 100.

Epígrafe 1.2

Comunicación de obra menor:

1. Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquellas.

2. Sobre dicha base imponible, se aplicará un tipo único por cada licencia de obra del 0,96 por 100.

Epígrafe 1.3.

Prórrogas, transmisiones y modificaciones de licencias urbanísticas.

1. Prórrogas de licencias urbanísticas.

Por cada expediente..... 93,00 euros.

2. Transmisión de licencias urbanísticas

Por cada expediente..... 93,00 euros.

3. Modificación de licencias urbanísticas: (siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales)..... 93,00 euros.

Epígrafe 1.4.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1. Por licencia de instalación de vallas para exhibición de carteles publicitarios: 41,50 euros.
2. Por licencia de apertura de zanjas en el suelo y subsuelo de la vía pública. 41,50 euros.
3. Por licencia de construcción, reparación, supresión de vado en las aceras: 41,50 euros.

Artículo 6º.- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos imponibles incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de declaración-liquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional, que se practicará e el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria colaboradora.

La carta de pago de la declaración liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de la licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Por parte de la Oficina competente de la Administración que tramite la concesión de autorizaciones o licencias u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración-liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta a la Administración Tributaria de la Gerencia de Urbanismo de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidación complementaria, si procede.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado y a la Intervención municipal, debiendo expedirse el oportuno documento de pago.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Se aplicarán intereses de demora en las liquidaciones derivadas de expedientes iniciados mediante comprobación por la Administración Tributaria por falta de declaración o por declaraciones inexactas.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES COMUNICADAS.

A) Ámbito de aplicación.

1. Estarán sujetas al procedimiento de actuaciones comunicadas, aquellas licencias de obras menores que estén comprendidas en el Anexo de esta Ordenanza.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

2. No obstante, este procedimiento no será de aplicación a las actuaciones comunicadas a las licencias de obras menores en locales destinados a una actividad sujeta a algún instrumento de intervención ambiental, así como las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.

B) Comunicación y documentación.

1. El procedimiento de actuaciones comunicadas se iniciará mediante instancia, que se ajustará al modelo normalizado que facilitará la propia Corporación, en la que se comunicará a la Administración las obras que el interesado tiene previsto ejecutar dentro de las que se especifican en los citados modelos, y en la que deberá constar, en todo caso, los datos de identificación y domicilio del interesado, así como del inmueble.

A la comunicación, se acompañará el justificante acreditativo del pago de la correspondiente tasa por actuaciones urbanísticas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según la ordenanza fiscal vigente.

2. Esta comunicación junto con la documentación que debe acompañarle se presentará en el Registro de documentos del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley 30/1992, LRJAP-PAC.

C) Desarrollo y terminación.

1. La comunicación y documentación presentada será analizada por los funcionarios encargados de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, pudiendo suceder que:

a) Del examen de la documentación resulta que está incompleta: En este caso se informará al interesado de la documentación que debe completar. Dicho trámite se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes al requerimiento con arreglo al art. 71 de la Ley 30/1992, LRJAP-PAC. Si transcurrido el plazo de subsanación de documentación no se hubiera completado la comunicación, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

b) Si del examen de la documentación se comprueba que la obra que se pretende ejecutar no ha de regirse por el procedimiento de actuaciones comunicadas, en este caso se requerirá al interesado a fin de que solicite la licencia de obras correspondiente ajustándose al procedimiento ordinario.

c) Si del examen de la documentación se comprueba que la misma es correcta transcurrido un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en un registro municipal, o un mes en el supuesto de que tenga entrada en un registro municipal diferente, se entenderá que la actuación es conforme y el interesado podrá iniciar las obras.

d) El régimen procedimental de estas actuaciones no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

D) Condiciones a las que se sujetan las actuaciones comunicadas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Para el supuesto de que se siga el procedimiento de actuaciones comunicadas, el interesado que efectúa la comunicación, se sujetará a las condiciones que se citan a continuación, a las que prestará su conformidad en el mismo momento en que realice dicha comunicación.

- a) No podrá iniciar la obra antes de que transcurran diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada de la documentación completa en el registro municipal, y hasta transcurrido un mes si tiene entrada en cualquier otro registro municipal.
- b) La comunicación tendrá vigencia por un plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de quince días establecido para iniciar la obra desde la presentación de la comunicación en el Registro.
- c) Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizaran otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitarse la correspondiente licencia, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previa tramitación del expediente sancionador por infracción urbanística.
- d) Esta comunicación no surtirá efecto si con ella se pretende llevar a cabo una ocupación de dominio público.
- e) El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales la comunicación con la diligencia de "conforme", facilitando el acceso a la obra al personal de dichos Servicios para inspecciones y comprobaciones.
- f) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- g) Se cumplirán cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación en materia de edificación, seguridad y salud en las obras de construcción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

15.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.12, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Municipales de ocupación, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:
Ordenanza Fiscal número 2.12

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación.

Artículo 1. Fundamento.

En uso de la facultad que concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD- Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

2. De acuerdo con el artículo 23.2 de Texto Refundido de la LHL, tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de ley.

Artículo 6. Base Imponible.

1. La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

2. Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por el siguiente tipo impositivo: 0,1067%.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 6,00 euros.

Artículo 8.- Devengo.

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente, según resulte del cálculo de la cuota a la vista de la documentación adjuntada.
2. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 9.- Normas de gestión y liquidación.

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Novelda, mediante impreso normalizado, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.
2. La solicitud se acompañará del justificante de pago de la tasa que será gestionado por el régimen de autoliquidación.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras y de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional y se aplicará como pago previo o depósito hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, a la vista de la concesión de la correspondiente licencia, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
6. En caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

16.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.15, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

GRÚA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

El Sr. Martínez García se ausenta del salón de plenos.

Abierto el debate el Sr. Martínez Crespo propone que se estudie la posibilidad de subdividir la cuota correspondiente al enganche según el tamaño del vehículo que se remonte.

El Sr. Sáez dice que las propuestas se tendrían que haber presentado antes porque ahora es imposible estudiarlas pero, que en todo caso, el servicio sigue siendo el mismo con independencia de la cilindrada del vehículo.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de quince votos a favor y cinco en contra (PSOE) ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza Fiscal número 2.15

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 1º.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 24.2) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 1999 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Será objeto de esta exacción la utilización del auto-grúa municipal para el traslado de vehículos, ya sea provocada por los interesados o cuando el servicio sea de interés general por razones de orden público, seguridad, salubridad e higiene, aunque no sea solicitada su prestación por los interesados legítimos, y su depósito en locales municipales.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ARTÍCULO 3º.-Obligatoriedad.

Nace la obligación de contribuir por la mera prestación del levantamiento o remolque de un vehículo a instancia de su propietario o representante.

Asimismo, devengarán derechos los servicios que ordene la Sección de Tráfico de la Policía Local subsiguientes a infracciones que haya cometido el vehículo transportado.

ARTÍCULO 4º.-Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas peticionarias de los servicios.

También están obligados al pago los titulares o responsables de los vehículos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo, así como en aquellos supuestos contemplados en el Artículo tercero.

ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria

Constituye la cuota tributaria de esta exacción, la unidad de servicio y el número de kilómetros recorridos así como el depósito de vehículos a locales municipales.

TARIFA: Cuota euros

Epígrafe 1.-LEVANTAMIENTO Y ENGANCHE:

- 1.1 De un coche turismo.....13,50 euros.
1.2 De una motocicleta con o sin sidecar o motocarro.....3,50 euros.

Epígrafe 2.- TRASLADO:

- 2.1 Total o parcial de un coche turismo al depósito municipal o lugar que corresponda.....44,50 euros.
2.2 Total o parcial de una motocicleta con o sin sidecar o motocarro al depósito municipal o lugar que corresponda 6,50 euros.

Epígrafe 3.- KILOMETRAJE:

Los servicios prestados fuera del casco urbano, además de las cuotas señaladas en los epígrafes 1 y 2, satisfarán la cantidad de 0,25 euros por cada kilómetro que haya de recorrer el auto-grúa. Si requiriera el servicio una duración superior a cinco horas, además se satisfará la cantidad de 19,50 euros.

Epígrafe 4.-Estancias:

Por la estancia del vehículo transportado en el depósito designado por el Ayuntamiento, se devengará la cantidad de 3,00 euros cada día, contándose a partir del siguiente al de su ingreso.

ARTICULO 6º.- Normas de gestión y liquidación.

1- Cuando iniciadas las operaciones de levantamiento de los vehículos se presentara el titular del mismo, podrá realizar el pago de la cuota prevista en el epígrafe 1 de la tarifa al Agente de la Autoridad, mediante recibo-talonario, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

2.- Si el interesado se presentara en el depósito municipal dentro de las 24 horas de la recogida podrá realizar el pago de la tasa prevista en los epígrafes 11 y 2, al Agente de la Autoridad, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.

3.- Si el interesado se presentara en el depósito municipal después de las 24 horas de la recogida deberá realizar el pago de las cuotas devengadas por epígrafe 11, 2 y 3 al Agente de la Autoridad, con carácter previo a la retirada del vehículo.

4. El pago de la presente tasa se podrá realizar, en su caso, por el régimen de autoliquidación.

5. Las cuotas devengadas por las tasas reguladas en esta Ordenanza, por vehículos que no sean retirados por sus propietarios, serán compensadas con el importe obtenido por la subasta de aquellos, en las condiciones reglamentarias establecidas.

6. Las personas interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza lo solicitarán del Ayuntamiento con expresión detallada del lugar y circunstancias precisas para llevar a cabo este servicio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

17.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL. APROBACIÓN INICIAL:

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la enmienda al dictamen presentada por el Sr. Sáez que dice:

“Advertido error material en la redacción dada a la Propuesta de Acuerdo de esta Concejalía de Hacienda sobre la Imposición y Ordenación de la Tasa por el servicio de Cementerio Municipal, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Redimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación, mediante la presente enmienda, de modo que en el artículo 7, donde dice:

“3. TRANSMISIONES DENTRO DE LOS PERIODOS CONCESIONALES:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

(...)

- b) Por solicitud a favor de un tercero interesado: el 50% del importe confesado en la solicitud de transmisión, liquidándose como precio mínimo a estos efectos, el 50% de los derechos de concesión que se establezcan en la presente ordenanza.
- c) Transmisiones que efectúan las compañías aseguradoras a sus asegurados de los nichos construidos por aquellas: 15% de la concesión.”

Debe decir:

“3. TRANSMISIONES DENTRO DE LOS PERIODOS CONCESIONALES:

(...)

- b) Por solicitud a favor de un tercero interesado: el 25% del importe confesado en la solicitud de transmisión, liquidándose como precio mínimo a estos efectos, el 25% de los derechos de concesión que se establezcan en la presente ordenanza.
- c) Transmisiones que efectúan las compañías aseguradoras a sus asegurados de los nichos construidos por aquellas: 25% de la concesión.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de quince votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza Fiscal número 2.17

Ordenanza reguladora de la tasa por Servicio de Cementerio Municipal

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio municipal, tales como: asignación de los espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento del Cementerio Municipal de Novelda, y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Artículo 3.- Obligatoriedad.

La obligación de abonar la contraprestación figurada en la tarifa, nace desde el momento en que se solicita la utilización de los servicios, permisos u ocupaciones que la misma tarifa señala.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Las inhumaciones de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.
- b) Las inhumaciones de cadáveres de personas asiladas en establecimientos de Beneficencia.
- c) Las inhumaciones, exhumaciones y autopsias de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

El devengo de las Tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustarán a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. INHUMACIONES.

1. Por inhumación de cadáveres en panteón, sepulcro o sepultura: 116,00 euros.
2. Inhumación en nichos: 70,00 euros.
3. Inhumación de fetos: 35,00 euros.

Epígrafe 2. TRASLADOS.

1. Cada licencia de traslado de un cadáver desde un lugar a otro del cementerio: 116,00 euros.
2. Cada licencia de traslado de un cadáver desde un cementerio a otro: 174,00 euros
3. Las reducciones se consideran como nueva inhumación, siéndoles de aplicación la tarifa de inhumación.

Epígrafe 3. OTROS SERVICIOS.

1. Por la utilización de depósito de cadáveres y velatorio: 190,50 euros.
2. Por limpieza de panteones y parcelas realizadas por el ayuntamiento: 110,50 euros.
3. Por limpieza de nichos realizadas por el ayuntamiento: 55,50 euros.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Epígrafe 4. CONCESIONES.

- 1.- Concesión temporal no renovable (7 años) 139,50 euros.
2. Concesiones renovables (50 años):
 - 2.1. Concesión (50 años):
 - a) De terreno para construcción de panteones, por metro cuadrado: 580,50 euros.
 - b) Nichos de 1ª y 2ª fila: 679,50 euros.
 - c) Nichos de 3ª fila: 639,50 euros.
 - d) Nichos de 4ª fila: 618,00 euros.
 - e) Nichos de 5ª y sucesivas: 300,09 euros.
 - f) Columbarios, precio por unidad: 335 euros.
 - 2.2. Renovación de concesión (cada 50 años): mismas tarifas anteriores.
3. TRANSMISIONES DENTRO DE LOS PERIODOS CONCESIONALES:
 - a) Por solicitud de herederos: 174,00 euros.
 - b) Por solicitud a favor de un tercero interesado: el 25% del importe confesado en la solicitud de transmisión, liquidándose como precio mínimo a estos efectos, el 25% de los derechos de concesión que se establezcan en la presente ordenanza.
 - c) Transmisiones que efectúan las compañías aseguradoras a sus asegurados de los nichos construidos por aquellas: 25% de la concesión.

Epígrafe 5. AUTORIZACIONES Y VENTAS.

1. Licencia para la colocación de lápidas: 55,50 euros.
2. Venta de lápidas y búcaros: 137,00 euros.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose iniciada con la solicitud de aquellos.

2. La obligación de contribuir una vez devengada, y para los casos de renuncia a la concesión renovable de 50 años, ya otorgada (subepígrafe 2.1 del epígrafe 4 de la tarifa), si esta es posible con arreglo al Reglamento del Cementerio, estará sujeta a una graduación de la cuota tributaria en función del número de años de disfrute de la concesión, conforme al siguiente detalle:

☐ Si la renuncia se formalizase dentro de los 4 años de concesión, se procederá a la devolución del 75 por 100 del canon.

☐ Si la renuncia se formalizase dentro de los 10 años de concesión, se procederá a la devolución del 50 por 100 del canon.

☐ Si la renuncia se formalizase dentro de los 20 años de concesión, se procederá a la devolución del 25 por 100 del canon.

☐ Si la renuncia se formalizase dentro de los 30 años hasta el final de la concesión no se procederá a la devolución del canon.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Artículo 9. Normas de gestión y liquidación.

- a. Los sujetos pasivos solicitarán en las Oficinas Municipales la prestación de los servicios indicados en la presente ordenanza fiscal, mediante el Impreso facilitado a tal efecto y debidamente cumplimentado.
- b. Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- c. La tramitación del expediente se iniciará con la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.
- d. Cuando los obligados tributarios no procedan a realizar el ingreso de la autoliquidación no se procederá a iniciar la tramitación del expediente municipal.
- e. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
- f. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
- g. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

18.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de Mercado, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 3 por 100.

Se incorpora a la sesión el Sr. Martínez García

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Ordenanza Fiscal número 2.18

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicio de Mercado.

ARTICULO 1º FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda, Tasa por el servicio de mercado, aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de octubre de 1998 y posteriores modificaciones.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por:

1. El derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas de venta, así como los distintos servicios e instalaciones del mercado municipal, mediante el otorgamiento de la concesión por el Excmo. Ayuntamiento, para la realización de una actividad Comercial en ellos.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

2. Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos y casetas definitivas y temporales.

3. Las ampliaciones o cambios de actividad en los puestos, casetas o locales.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

El devengo se producirá desde el momento en que por el particular interesado se utilicen los servicios de mercado, previa autorización, o desde el momento en que ésta tenga lugar, o bien desde el momento en que se produzca la prestación de servicios, o desde que sea adjudicado al sujeto pasivo algún puesto o local del Mercado.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes en relación con la presente ordenanza:

a) Los titulares de las respectivas licencias que se concedan para el ejercicio de su actividad, objeto de la exacción.

b) Los usuarios de los diferentes servicios.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de ley.

ARTÍCULO 7º.- BASE IMPONIBLE.-

Se tomará como base de la presente exacción:

a) En cuanto a utilización o disfrute de espacios fijos, la clase de los mismos (casetas o puestos).

b) Por la utilización de la cámara frigorífica, el paso de las mercancías almacenadas en la misma.

ARTÍCULO 8º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La presente ordenanza, se regulará por la siguiente cuota:

a) En la fijación de los derechos de traspaso de los puestos o casetas, se estará a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones que rigió el concurso o subasta o excepcionalmente por adjudicación directa si las circunstancias lo aconsejen, estableciéndose en su defecto, las siguientes cuotas señaladas en los supuestos siguientes.

	<i>Cuota/euros</i>
Caseta de esquina	5.010,00
Caseta de venta de pescado	2.815,50
Caseta corriente	3.754,00
Puesto de venta	1.2151,50



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Los importes exigibles en concepto de canon, se harán efectivos dentro de los quince días siguientes al momento del traspaso.

b) Los concesionarios de casetas y puestos de venta, satisfarán al Ayuntamiento, en concepto de canon de concesión, las siguientes cantidades:

	<i>Cuota/euros</i>
Caseta de esquina al mes	34,50
Caseta corriente al mes	16,004
Caseta de venta de pescado al mes	16,004
Puesto de venta al mes	9,50

Cuando un puesto de venta, debido a modificaciones efectuadas por el interesado en el mismo, se transforme en caseta, pagará el canon mensual como cualquier caseta.

c) La venta en casetas y puestos otorgados reglamentariamente, devengarán los siguientes derechos:

	<i>Cuota/euros</i>
Cada caseta destinada a la venta de carnes, comestibles y artículos análogos al mes	40,00
Cada puesto destinado a la venta de frutas y verduras al mes	24,,00
Cada puesto destinado a la venta de cualquier otro producto no previsto en los apartados anteriores	22,00
Cada puesto o caseta destinada a la venta de pescado al mes	40,00
Cuando por no ocuparse por el concesionario el puesto, se permita la venta en el mismo a vendedores ambulantes o accidentales, en virtud de lo establecido en el Reglamento del mercado, satisfará al día	6,50
Por utilización de cámara frigorífica, se satisfará por cada Kilogramo de mercancías introducidas y día de estancia o fracción	0,01

ARTICULO 9º.-PLAZOS, FECHAS Y FORMAS DE PAGO.-

Las cuotas exigibles según lo establecido en la correspondiente Tarifa, deberán hacerse efectivas en la siguiente forma:

1) Las correspondientes al apartado a) de la Tarifa anterior, es decir los derechos de concesión, por el régimen de autoliquidación y dentro de los quince días siguientes al momento de la adjudicación.

2) Los derechos por canon de concesión, durante los diez días primeros del mes a que se refiere el pago.

3) Los derechos de venta, según el apartado c) del artículo anterior, se satisfarán mensualmente, junto con el canon de concesión.

4) Los relativos al uso de la cámara frigorífica, apartado d) de la tarifa, en el momento de la retirada de la mercancía, practicándose entonces la autoliquidación que corresponda.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

5) En el supuesto establecido en el apartado c) de la cuota, cuando los puestos sean ocupados accidentalmente, por vendedores ambulantes, las cuotas se harán efectivas diariamente al personal designado para ello por el Ayuntamiento.

A estos efectos el Ayuntamiento confeccionará un padrón anual a efectos del primero de enero de cada ejercicio. Dicho padrón se aprobará y expondrá al público durante quince días para reclamaciones una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio se entenderán notificadas con la comunicación del acuerdo municipal a petición del particular interesado.

ARTICULO 10º.-REGIMEN DE CASETAS Y PUESTOS.-

A) La concesión para ocupar durante el plazo de 15 años, las casetas y puestos de venta en el Mercado, se otorgará a través de subasta ordinaria, concurso o bien por adjudicación directa si circunstancias especiales lo aconsejaran.

B) El plazo de concesión, no podrá nunca exceder de 15 años, entendiéndose contado este período desde el momento en que se adjudique la caseta o puesto al particular interesado, en subasta o adjudicación directa, no alterándose la cuenta en virtud de traspasos o cesiones que con posterioridad se efectuaran.

C) Si el adjudicatario deseara traspasar su caseta o puesto, cuya concesión hubiere obtenido, a personas distintas de sus herederos testamentarios o abintestatos, deberá solicitar permiso al Ayuntamiento.

No podrá autorizarse la transmisión si existe deuda pendiente a favor del Ayuntamiento de alguno de los conceptos tributarios regulados en la presente Ordenanza.

D) A estos efectos el transmitente deberá notificar al Ayuntamiento su pretensión de traspasar la titularidad del puesto, caseta, etc., correspondiente, haciendo constar el nombre de la persona interesada en la adquisición (que habrá de firmar también la instancia) y el importe convenido en la operación.

E) El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, desde la presentación del escrito en el Registro de entrada, ejercitará o no el derecho de tanteo. En el primer supuesto, el Ayuntamiento abonará la titular el importe consignado en la solicitud presentada, pasando la titularidad a total disposición del Ayuntamiento.

Si no ejercitara el tanteo, se acordará la transmisión a favor del tercero interesado, previo pago por medio de prorrateo de las cantidades que restan del total de años de concesión.

F) Se presume, salvo prueba en contrario, a satisfacción de la Corporación, que se ha procedido al traspaso siempre que la caseta o puesto, estén atendidos por persona distinta a la del adjudicatario, cónyuge o familiares de consanguinidad en línea directa.

G) Dentro del plazo de los 15 años, a que se refiere la cláusula anterior, los concesionarios originarios, podrán transmitir por herencia con arreglo a la legislación civil vigente, el derecho de ocupación a sus herederos testamentarios o abintestato, que tengan la condición de cónyuge, viudo o descendientes o ascendientes directos del causante. En este supuesto, la transmisión devengará el 10 por 100 de los tipos mínimos determinados en la tarifa 3 del artículo 9º, siempre que los nuevos titulares lo pongan en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 30 días a contar desde la fecha del fallecimiento del titular, reservándose el Ayuntamiento el derecho a exigir los documentos que justifiquen esta transmisión.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

H) El incumplimiento de lo establecido en este artículo, llevará aparejada la caducidad del derecho de ocupación de las casetas o puestos que no fuesen ocupados en los días de mercado, y en los demás supuestos que se determinen en el Reglamento del Mercado Municipal vigente.

I) En todos los supuestos de transmisión, el plazo de la concesión para los nuevos titulares será el que reste en cada caso, de los 15 años de la concesión originaria.

ARTICULO 11.- INFRACCION Y SANCION.-

Será causa suficiente para incoar expediente de revocación de la concesión de las casetas o puestos la falta de pago de 3 mensualidades.

ARTÍCULO 12. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La gestión de la Tasa se realizará a partir del censo mensual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago y número de puesto.

El censo de cada período se cerrará el día 20 del mes anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el periodo citado.

2. A partir del censo, se liquidarán cuotas mensuales de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente colectivamente, mediante documento denominado lista cobratoria.

3. El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas, será el recibo mensual.

4. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

19.- IMPOSICION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.21, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. APROBACIÓN INICIAL:

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Por el Sr. Sáez se presentó enmienda al dictamen del siguiente tenor literal:

“Advertido error material en la redacción dada a la Propuesta de Acuerdo de esta Concejalía de Hacienda sobre la Imposición y Ordenación de la Tasa por el otorgamiento de Licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación, mediante la presente enmienda, de modo que donde dice:

- “Por parte de la Concejalía de hacienda, se propone la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias y otros servicios (...)”

Debe decir:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda, se propone la Imposición y Ordenación de la Tasa por el otorgamiento de Licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos (...)”

Y donde dice:

“Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala: (...)”

Debe decir:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por el otorgamiento de Licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a la siguiente Ordenanza Fiscal: (...)”

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero.- Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por el otorgamiento de Licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal nº 2.21

Tasa por otorgamiento de licencia y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios Fiscales.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por la expedición de licencias por tenencia de animales peligrosos.... 12,50 euros.
- b) Por cada placa..... 2,50 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

Esta tasa se devengará por la solicitud del servicio que origina su exacción.

Artículo 8º.- Normas de gestión y liquidación.

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el artículo 4 del Decreto de la Co-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

munidad Valenciana 145/2000, de 26 de Septiembre y, de acuerdo con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, aprobada por el Ayuntamiento.

2. Una vez realizada la solicitud, previo ingreso de la cuota correspondiente, y admitida por el Ayuntamiento de Novelda, se procederá por parte del sujeto pasivo a formalizar la inscripción en el registro municipal.

3. El pago de la licencia y de las placas se gestionará por el sistema de autoliquidación. Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. No se devolverá el importe de la licencia una vez formalizada la inscripción o entregadas las placas, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.

7. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

20.- IMPOSICION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.22, REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la enmienda al dictamen presentada por el Sr. Sáez del siguiente tenor literal:

“Advertido error material en la redacción dada a la Propuesta de Acuerdo de esta Concejalía de Hacienda sobre la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Redimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación, mediante la presente enmienda, de modo que donde dice:

- “Por parte de la Concejalía de hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal (...)”

Debe decir:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda, se propone la Imposición y Ordenación de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal (...)”

Y donde dice:

“Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala: (...)”

Debe decir:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal (...)”.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE), ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Ordenanza Fiscal número 2.22

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. – Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Novelda para cubrir en propiedad o interinamente plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 3º. – Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Novelda para cubrir en propiedad o interinamente plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4º. – Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo.

La obligación de contribuir se produce con la presentación de la solicitud y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo no imputable a la Administración.

Artículo 6º. Beneficios Fiscales.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

Grupo A.....40,00 euros
Grupo B.....35,00 euros
Grupo C.....30,00 euros
Grupo D.....25,00 euros

Artículo 8º. – Normas de gestión y liquidación.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- a) La presente tasa se gestionará por el régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo ingresar la cuota correspondiente como trámite previo para acceder a las pruebas selectivas en cuestión.
- b) Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, **www. suma.es**, donde se encuentra la opción de Auto-liquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- c) Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
- d) Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
- e) El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 9º. - Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

21.- IMPOSICION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.23, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DE OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la enmienda al dictamen presentada por el Sr. Sáez del siguiente tenor literal:

“Advertido error material en la redacción dada a la Propuesta de Acuerdo de esta Concejalía de Hacienda sobre la Imposición y Ordenación de la Tasa por Licencias de Autotaxi y de otros Vehículos de Alquiler, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Redimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación, mediante la presente enmienda, de modo que donde dice:

- “Por parte de la Concejalía de hacienda, se propone la creación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxi y de otros Vehículos de Alquiler (...)”

Debe decir:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda, se propone la Imposición y Ordenación de la Tasa por el otorgamiento de Licencias de Autotaxi y de otros Vehículos de Alquiler (...)”

Y donde dice:

“Primero.- Aprobar la creación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala: (...)”

Debe decir:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por el otorgamiento de Licencias de Autotaxi y de otros Vehículos de Alquiler, conforme a la siguiente Ordenanza Fiscal: (...)”

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra (PSOE) ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por el otorgamiento de Licencias de Autotaxi y de otros Vehículos de Alquiler, conforme a la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal número 2.23



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxi y de otros vehículos de alquiler.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxis y de otros vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o a favor de quien se autorice la transmisión de la citada licencia.
2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de Revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y los libros – registro de los que sean diligenciados.

Artículo 4º. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria se determinará en función de una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero: Concesión y expedición de licencia.

a) Licencias 60,00 €

Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencias

a) Transmisión "inter vivos"60,00 €

c) Transmisión "mortis causa"30,00 €



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos.....30,00 €

Artículo 6º. Exenciones. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 5º, con la presentación de la solicitud. No procediéndose a tramitar la correspondiente licencia o autorización de transmisión o que autorice la sustitución del vehículo, sin el previo pago de la tasa.

Artículo 8º. Normas de gestión y liquidación.

- a) Todas las cuotas serán objeto de liquidación, con el trámite de la solicitud de licencia o autorización de que se trate.
- b) Se presentará simultáneamente con la solicitud una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente y, adjuntando la documentación necesaria.
- c) Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

- d) Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
- e) El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

22.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la enmienda al dictamen presentada por el Sr. Sáez del siguiente tenor literal:

“Advertido error material en la redacción dada a la Propuesta de Acuerdo de esta Concejalía de Hacienda sobre la Imposición y Ordenación de la Tasa del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Redimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación, mediante la presente enmienda, de modo que donde dice:

- “Por parte de la Concejalía de hacienda, se propone la modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música (...)”

Debe decir:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda, se propone la Imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música (...)”

Y donde dice:

“Primero.- Aprobar la creación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala: (...)”

Debe decir:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

“Primero.- Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música, conforme a la siguiente Ordenanza Fiscal: (...)

Y, donde dice:

“ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso (...), el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música (...).”

Debe decir:

“ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso (...), el Ayuntamiento de Novelda acuerda la Imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música (...).”

Abierto el debate el Sr. Esteve dice que el importe de la tasa únicamente cubre un tercio del coste del servicio y que habría que replantearse el debate de la distribución de competencias.

El Sr. Sáez dice que el Ayuntamiento decidió en su día prestar este servicio y que si todos los servicios tuvieran que autofinanciarse probablemente desaparecerían por elevado coste que tendrían que pagar los contribuyentes.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, cuatro abstenciones (UPYD y ELS VERDS-EUPV) y cinco en contra (PSOE) ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música, conforme a la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal número 2.13

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio municipal de Música

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 24.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación efectiva de dos servicios distintos:

- a) Servicio administrativo de gestión de matrículas, y
- b) Los servicios académicos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del servicio.

- a) Los padres, tutores o encargados en los casos en que los alumnos sean menores de edad.
- b) Los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

1. El Ayuntamiento podrá formalizar Convenios de colaboración educativa con otros Ayuntamientos para la prestación del Servicio.

2. La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

1. ENSEÑANZAS OFICIALES	EUROS	
	Con conve- nio	Sin conve- nio
1.1 ENSEÑANZAS ELEMEMENTALES		
A) Matrículas:		
1.1.1.- 1º y 2º CURSO: 2 asig. Colectivas (3 h.) y 1 individual (1h).	45,00	67,50
1.1.2.- 3er. y 4º CURSO: 3 asig. colectivas (4 h.) y 1 individual (1 h).	45,00	67,50
1.1.3.- Asignatura pendiente colectiva	13,50	17,00
1.1.4.- Asignatura pendiente individual	16,00	20,00
B) Cuota mensual:		
1.1.1.- 1º y 2º CURSO: 2 asig. Colectivas (3 h.) y 1 individual (1h).	27,00	40,50
1.1.2.- 3er. y 4º CURSO: 3 asig. colectivas (4 h.) y 1 individual (1 h).	37,00	55,50
1.1.3.- Asignatura pendiente colectiva	4,00	6,00
1.1.4.- Asignatura pendiente individual	6,00	9,00
1.2. ENSEÑANZAS PROFESIONALES		
A) Matrículas:		
1.2.1.- Instrumentos de CUERDA Y VIENTO		
1.2.1.1.- 1er. CURSO: 2 asig. colectivas (4 h.) y 1 individual (1 h.)	45,00	67,50
1.2.1.2.- 2º CURSO: 2 asig. colectivas (4 h.) y 2 individuales (1,5 h.)	45,00	67,50
1.2.1.3.- 3er. CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 2 individuales (1,5 h.)	45,00	67,50
1.2.1.4.- 4º CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 1 individual (1,5 h.)	45,00	67,50



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1.2.1.5.- 5º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.6.- 6º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.2.- GUITARRA				
1.2.1.1.- 1er. CURSO: 2 asig. colectivas (3 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.2.- 2º CURSO: 2 asig. colectivas (3 h.) y 2 individuales (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.3.- 3er. CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 2 individuales (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.4.- 4º CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 2 individuales (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.5.- 5º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.6.- 6º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50

1.2.3.- PIANO				
1.2.1.1.- 1er. CURSO: 2 asig. colectivas (3 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.2.- 2º CURSO: 2 asig. colectivas (3 h.) y 1 individual (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.3.- 3er. CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.4.- 4º CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 1 individuales (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.5.- 5º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.6.- 6º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.4.- ASIGNATURA PENDIENTE COLECTIVA			6,00	10,00
1.2.5.- ASIGNATURA PENDIENTE INDIVIDUAL			10,00	15,00

B) Cuota mensual:				
1.2.1.- Instrumentos de CUERDA Y VIENTO				
1.2.1.1.- 1er. CURSO: 2 asig. colectivas (4 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.2.- 2º CURSO: 2 asig. colectivas (4 h.) y 2 individuales (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.3.- 3er. CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 2 individuales (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.4.- 4º CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 1 individual (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.5.- 5º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			55,00	77,50
1.2.1.6.- 6º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			55,00	77,50
1.2.2.- GUITARRA				
1.2.1.1.- 1er. CURSO: 2 asig. colectivas (3 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.2.- 2º CURSO: 2 asig. colectivas (3 h.) y 2 individuales (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.3.- 3er. CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 2 individuales (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.4.- 4º CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 2 individuales (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.5.- 5º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			55,00	77,50
1.2.1.6.- 6º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			55,00	77,50
1.2.3.- PIANO				
1.2.1.1.- 1er. CURSO: 2 asig. colectivas (3 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.2.- 2º CURSO: 2 asig. colectivas (3 h.) y 1 individual (1,5 h.)			45,00	67,50
1.2.1.3.- 3er. CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 1 individual (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.4.- 4º CURSO: 3 asig. colectivas (5 h.) y 1 individuales (1 h.)			45,00	67,50
1.2.1.5.- 5º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			55,00	77,50
1.2.1.6.- 6º CURSO: 5 asig. colectivas (10 h.) y 1 individual (1 h.)			55,00	77,50



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1.2.4.- ASIGNATURA PENDIENTE COLECTIVA	6,00	10,00
1.2.5.- ASIGNATURA PENDIENTE INDIVIDUAL	10,00	15,00

2.- ENSEÑANZAS NO OFICIALES		
2.1.- INICIACIÓN A LA MÚSICA		
A) Matrícula	13,50	20,50
B) Cota Mensual	13,50	20,50
2.2.- INICIACIÓN A LA MÚSICA MÁS INSTRUMENTO		
A) Matrícula	19,50	29,00
B) Cota Mensual	19,50	29,50
2.3.- ASIGNATURA COLECTIVA ENSEÑANZAS ELEMENTALES		
A) Matrícula	16,00	24,00
B) Cota Mensual	16,00	24,00
2.4.- ASIGNATURA INDIVIDUAL ENSEÑANZAS ELEMENTALES		
A) Matrícula	18,00	25,00
B) Cota Mensual	18,00	25,00
2.5.- ASIGNATURA COLECTIVA ENSEÑANZAS PROFESIONALES		
A) Matrícula	16,00	24,00
B) Cota Mensual	16,00	24,00
2.6.- ASIGNATURA INDIVIDUAL ENSEÑANZAS PROFESIONALES		
A) Matrícula	25,00	32,00
B) Cota Mensual	25,00	32,00
3. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
		EUROS
3.1 Certificaciones Académicas y certif,s. a efectos de traslados		2,50
3.2. Pruebas de obtención directa de las Enseñanzas Elementales		52,00
3.3 Pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales alumnos externos		52,00

Las cuotas tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán por meses anticipados.

ARTÍCULO 6.- Devengo.

a) Las cuotas relativas a la matrícula, se devengan en el momento en que sea admitida la solicitud de los servicios prestados.

b) Las cuotas mensuales se devengan el día primero de cada mes en que se preste el servicio, y se recaudarán por meses anticipados.



ARTÍCULO 7.- Normas de gestión y liquidación.

A) De las cuotas relativas a la matrícula:

1. Los sujetos pasivos presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, en los plazos señalados por la Secretaría del centro, la solicitud de los servicios a prestar mediante el Impreso de Matrícula debidamente cumplimentado, en el que figurará la cuenta bancaria de domiciliación de las cuotas mensuales y adjuntando la documentación necesaria.
2. Una vez realizada la solicitud y admitida por el Ayuntamiento de Novelda, se procederá por parte del sujeto pasivo a formalizar la inscripción.
3. La inscripción se formalizará con la entrega, en las oficinas municipales, del justificante de pago de la matrícula con la validación de la entidad bancaria, en su caso, de acuerdo a los plazos señalados.
4. El pago de los derechos de la matrícula se gestionará por el sistema de autoliquidación. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras.
5. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
6. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
7. No se devolverá el importe de la matrícula una vez formalizada la inscripción, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.
8. Los aspirantes que no formalicen su matrícula a través del pago de la correspondiente tasa en el plazo señalado, perderán la plaza que les hubiese sido adjudicada.
9. La adjudicación de los puestos escolares vacantes se regirá por la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Consellería de Educación de la Comunitat Valenciana, o disposición que en el futuro la modifique o sustituya.

B) De las cuotas mensuales relativas a la asistencia a las clases:

1. No se podrá formalizar la inscripción y por tanto iniciar la asistencia a las clases cuando existan deudas impagadas de cursos anteriores.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Serán consideradas deudas impagadas aquellas que, aún cuando el alumno no haya asistido a las clases, no se haya tramitado debidamente la baja en las dependencias municipales.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos, intereses y demás gastos que legalmente correspondan y, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. El pago de las cuotas de asistencia tendrán periodicidad mensual y se realizarán mediante domiciliación bancaria en todos los casos.

3. No se procederá a la devolución de las cuotas mensuales salvo que se haya comunicado la baja del alumno en las dependencias municipales antes del día 15 del mes anterior en que deba surtir efecto.

4. El inicio de un nuevo periodo sin que se hayan satisfecho las cuotas de los dos meses anteriores, determinará la imposibilidad de seguir asistiendo a las actividades docentes, y la anulación de la matrícula, con los consiguientes efectos académicos.

5. El Ayuntamiento de Novelda a partir de la información de altas, bajas y modificaciones procederá a elaborar y aprobar las listas cobratorias de periodicidad mensual. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación y aceptación del respectivo centro educativo.

6. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

23.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA. APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la enmienda al dictamen presentada por el Sr. Sáez del siguiente tenor literal:

“Advertido error material en la redacción dada a la Propuesta de Acuerdo de esta Concejalía de Hacienda sobre la Imposición y Ordenación de la Tasa del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Danza, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Redimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación, mediante la presente enmienda, de modo que donde dice:

- “Por parte de la Concejalía de hacienda, se propone la modificación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Danza (...)”

Debe decir:

“Por parte de la Concejalía de Hacienda, se propone la Imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Danza (...)”

Y donde dice:

“Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala: (...)”

Debe decir:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Danza, conforme a la siguiente Ordenanza Fiscal: (...)”

Y, donde dice:

“ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

En uso (...), el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de servicio de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Danza (...).”

Debe decir:

“ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso (...), el Ayuntamiento de Novelda acuerda la Imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Danza (...).”

Abierto el debate interviene el Sr. Martínez García explicando el porqué se ha abstenido en el punto anterior al entender, que al igual que éste el servicio de enseñanza en el conservatorio de música, no es una competencia propia del Ayuntamiento.

El Sr. Esteve dice que la responsabilidad sobre la educación reglada es de la Generalitat Valenciana y no del Ayuntamiento y que hay que elegir a la hora de prestar servicios .

El Sr. Sáez dice que el debate de UPYD es equivocado porque lo que le interesa al ciudadano es tener el servicio con independencia de quien lo preste ya que el dinero sale de sus impuestos.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, cuatro abstenciones (UPYD y ELS VERDS-EUPV) y cinco en contra (PSOE) ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Danza, conforme a la siguiente Ordenanza Fiscal.

Ordenanza Fiscal número 2.14

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio municipal de Danza

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 24.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Danza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación efectiva de dos servicios distintos:

- a) Servicio administrativo de gestión de matrículas, y
- b) Los servicios académicos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del servicio.

a) Los padres, tutores o encargados en los casos en que los alumnos sean menores de edad.

b) Los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

El Ayuntamiento podrá formalizar Convenios de colaboración educativa con otros Ayuntamientos para la prestación del Servicio.

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

I) Enseñanza no oficial	EUROS			
	Con convenio		Sin convenio	
	Matrícula	Cuota/mes	Matrícula	Cuota/mes
1 INFANTIL 4 años	14,00	16,50	21,00	24,50
2 INICIACIÓN A 5 años	14,00	18,00	21,00	27,00
3 INICIACIÓN B 6 años	14,00	18,00	21,00	27,00
4 PREPARATORIO 7 años	14,00	26,50	21,00	39,50
5 GRADO PROFESIONAL NO OFICIAL ESPAÑOL	46,00	47,50	69,00	71,00
6 GRADO PROFESIONAL NO OFICIAL CLÁSICO	46,00	47,50	69,00	71,00
II) Enseñanza oficial				
7 GRADO ELEMENTAL (CURSOS 1º Y 2º)	41,00	33,50	62,00	50,50
8 GRADO ELEMENTAL (CURSOS 3º Y 4º)	41,00	38,00	62,00	56,50
9 GRADO PROFESIONAL ESPAÑOL	46,00	47,50	69,00	71,00
10 GRADO PROFESIONAL CLÁSICO	46,00	47,50	69,00	71,00
III) Otros conceptos	EUROS			



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1 CERTIFICADO GRADO ELEMENTAL DE DANZA	40,00
2 PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZA ELEMENTAL Y PROFESIONAL	20,00

Las cuotas tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán por meses anticipados.

ARTÍCULO 6.- Devengo.

- a) Las cuotas relativas a la matrícula, se devengan en el momento en que sea admitida la solicitud de los servicios prestados.
- b) Las cuotas mensuales se devengan el día primero de cada mes en que se preste el servicio, y se recaudarán por meses anticipados.

ARTÍCULO 7.- Normas de gestión y liquidación.

A) De las cuotas relativas a la matrícula:

1.- Los sujetos pasivos presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, en los plazos señalados por la Secretaría del centro, la solicitud de los servicios a prestar mediante el Impreso de Matrícula debidamente cumplimentado, en el que figurará la cuenta bancaria de domiciliación de las cuotas mensuales y adjuntando la documentación necesaria.

2.- Una vez realizada la solicitud y admitida por el Ayuntamiento de Novelda, se procederá por parte del sujeto pasivo a formalizar la inscripción.

3.- La inscripción se formalizará con la entrega, en las oficinas municipales, del justificante de pago de la matrícula con la validación de la entidad bancaria, en su caso, de acuerdo a los plazos señalados.

4.- El pago de los derechos de la matrícula se gestionará por el sistema de autoliquidación. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras.

5.- Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

6.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

7.- No se devolverá el importe de la matrícula una vez formalizada la inscripción, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.

8.- Los aspirantes que no formalicen su matrícula a través del pago de la correspondiente tasa en el plazo señalado, perderán la plaza que les hubiese sido adjudicada.

9.- La adjudicación de los puestos escolares vacantes se regirá por la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Consellería de Educación de la Comunitat Valenciana, o disposición que en el futuro la modifique o sustituya.

B) De las cuotas mensuales relativas a la asistencia a las clases:

1. No se podrá formalizar la inscripción y por tanto iniciar la asistencia a las clases cuando existan deudas impagadas de cursos anteriores.

Serán consideradas deudas impagadas aquellas que, aún cuando el alumno no haya asistido a las clases, no se haya tramitado debidamente la baja en las dependencias municipales.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos, intereses y demás gastos que legalmente correspondan y, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. El pago de las cuotas de asistencia tendrán periodicidad mensual y se realizarán mediante domiciliación bancaria en todos los casos.

No se procederá a la devolución de las cuotas mensuales salvo que se haya comunicado la baja del alumno en las dependencias municipales antes del día 15 del mes anterior en que deba surtir efecto.

3. El inicio de un nuevo periodo sin que se hayan satisfecho las cuotas de los dos meses anteriores, determinará la imposibilidad de seguir asistiendo a las actividades docentes, y la anulación de la matrícula, con los consiguientes efectos académicos.

4. El Ayuntamiento de Novelda a partir de la información de altas, bajas y modificaciones procederá a elaborar y aprobar las listas cobratorias de periodicidad mensual. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación y aceptación del respectivo centro educativo.

5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

24.- PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA DE ALICANTE DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 2 de noviembre de 2011.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 14 de septiembre de 2011.

Estimado que el organismo de gestión tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, SUMA, resulta el instrumento más óptimo para la recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo con el que, en la actualidad, cuentan las Corporaciones locales de la Provincia de Alicante; y,

Atendido que en el Ayuntamiento de Novelda tiene delegada en SUMA-Gestión Tributaria, casi la totalidad de los conceptos de ingresos de Derecho Público, si bien, quedan algunos pocos que no lo están y que el principio de eficiencia exige encargar al citado organismo de gestión tributaria, en tanto en cuanto pueda hacerse cargo de su gestión; y,



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Atendido que es de todo punto procedente e idóneo, el que este Ayuntamiento delegue en SUMA la gestión en vía voluntaria y ejecutiva de la tasa por el aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo en terrenos de dominio público.

El Sr. Maluenda Quiles abandona el salón de plenos, y no participa en el debate y en la votación de este asunto, al ser interesado en el mismo.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad, ACORDÓ:

PRIMERO: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

- 1) Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:
 - a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
 - b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

- 2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:
 - a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
 - b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
 - c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
 - d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
 - e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
 - f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
 - g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
 - h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
 - l) Autorizar y presidir subastas.
 - m) Acordar la suspensión del procedimiento.
 - n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
 - o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- 3) Las facultades inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:
- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
 - b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
 - c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
 - d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
 - e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
 - f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
 - g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
 - h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
- 4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

- a) El 4% del principal recaudado en período voluntario, exceptuadas las que se detallan en el apartado d) siguiente.
- b) Por el ejercicio de las funciones delegadas en materia de recaudación ejecutiva se percibirá una compensación económica consistente en los siguientes porcentajes sobre el principal recaudado:
 - b.1) El 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
 - b.2) El 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 para el ingreso de las deudas en período ejecutivo notificadas mediante providencia de apremio.
 - b.3) El 20% cuando se efectúe su ingreso con posterioridad al plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003.
- c) El 2,5% de los importes recaudados en concepto de Intereses de Demora en el procedimiento ejecutivo.
- d) El 20% del principal recaudado por Liquidaciones de Ingreso Directo provenientes de las Actas de Inspección y de los Expedientes Sancionadores.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados al Ayuntamiento, previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización de-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

biendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado TERCERO.3) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado TERCERO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

QUINTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SEXTO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SÉPTIMO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria.

Tasa por el aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo en terrenos de dominio público.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas por la Presidencia se preguntó si algún grupo político deseaba someter a la Consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día y que no tuviera cabida en el punto de ruego y preguntas.

MOCIONES DE URGENCIA:

Por la Sra. Algarra Postigos, concejala delegada de la mujer, se procede a la lectura de la moción siguiente, presentada por todos los grupos políticos:

PRIMERA:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia hacia la mujer constituye una de las principales lacras de la sociedad y la manifestación más grave de la desigualdad entre hombres y mujeres. Se trata de un atentado contra los derechos humanos y la dignidad de las personas que impide avanzar hacia una sociedad más igualitaria.

En este día, este Ayuntamiento quiere mostrar su reconocimiento al coraje y la valentía de tantas mujeres que, día a día logran superar el miedo para salir de las situaciones violentas.

En lo que va de año, 53 mujeres han sido asesinadas por violencia machista. Estamos en el convencimiento de que es necesaria la complicidad de todos los hombres y mujeres de este país para luchar contra esta violencia. Porque el problema es de todos y no sólo de las víctimas, siendo también de toda la sociedad, el deber de denunciar. Si no reaccionamos ante una agresión y callamos, estamos colaborando a crear espacios de impunidad para los agresores y a incrementar el sufrimiento de las víctimas, en su mayoría mujeres pero también de sus hijas e hijos.

Es necesario aplicar un compromiso integral durante todo el año, destacando que este problema sólo podrá solucionarse a través de la concienciación de la ciudadanía. Sabemos que la vía que nos conducirá a la disolución de la violencia ejercida hacia las mujeres, se encuentra en la educación. Una reestructuración en valores y creencias es la base desde la que hay que trabajar buscando la prevención y sobre todo la aplicación de la educación en valores de respeto e igualitarios entre todos.

Necesitamos por todo lo anterior, promover cambios, por eso se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Manifestar el rechazo unánime a la violencia de género y el apoyo incondicional a la víctima.

SEGUNDO: Promover campañas de información y sensibilización permanentes y accesibles a toda la población, que analicen el fenómeno violento en todas sus dimensiones y que hagan hincapié en la gravedad del problema desde la vulneración de los derechos fundamentales y la comisión de delito que esto supone.

TERCERO: Garantizar que los profesionales que atienden este fenómeno violento dispongan de una formación que les permita la prevención, la asistencia y la atención de las víctimas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

CUARTO: Impulsar campañas de información y sensibilización dirigidas a adolescentes para que identifiquen desde el principio de su vida la manifestación del fenómeno violento, para conseguir su educación en el respeto y la igualdad de género y para desterrar así valores sexistas aún vigentes en la sociedad.

QUINTO: Solicitar que todas y cada una de las administraciones públicas se impliquen de forma activa en las políticas encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, cada una desde los ámbitos y las competencias que le son propios y a la vez trabajando de forma ordenada y coordinada entre todas ellas para aunar objetivos y conseguir el fin último que es la erradicación de la violencia.”

D^a. María José Durá Gómez se ausenta de la sesión

Sometida a votación la urgencia de la Moción, la misma se aprueba por unanimidad de los presentes, quienes constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Sometida a votación la Moción, la misma fue aprobada por unanimidad.

Por el Sr. Sáez, portavoz del partido popular se presentaron las siguientes mociones:

SEGUNDA:

“El Gobierno de España es plenamente responsable de la situación de liquidez de las cuentas de las Entidades Locales ya que una buena parte de su deuda consiste en la devolución por parte de esas Administraciones de parte de las entregas a cuenta que en 2008 y 2009 les otorgó el Estado.

Desde la responsabilidad, corresponde al Gobierno de España llevar a cabo las siguientes actuaciones inmediatas que palien el problema de liquidez que él mismo generó, en aplicación del principio de lealtad institucional:

Primera.- Aplazamiento a diez años de la devolución de las liquidaciones negativas de los años 2008 y 2009 o bien que para alcanzar este objetivo, como una propuesta concreta a corto plazo, reclamamos al Gobierno del Estado que en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 se contemple, dentro de la partida del fondo municipal, un nuevo apartado económico con el fin de compensar el importe que los Ayuntamientos tenemos que devolver al Estado, y así de esa manera consecutiva durante los siguientes cuatro años. Esta medida no implicaría incremento alguno de deuda pública, pero supondría unas menores necesidades de financiación de las Entidades Locales.

Segunda.- La adopción de medidas extraordinarias y transitorias que palien las graves dificultades económicas y financieras por las que están atravesando las EELL, con objeto de garantizar que puedan hacer frente a las obligaciones contraídas y que les permita seguir prestando servicios básicos. Entre ellas:

a.- Aplicar de forma real y efectiva, la línea de crédito ICO- Morosidad para que los Ayuntamientos paguen las facturas pendientes con Pymes y autónomos.

b.- Autorizar a los Ayuntamientos a refinanciar los vencimientos de deuda del ejercicio.

c.- Dotar de una mayor liquidez a las Entidades Locales, incrementando el porcentaje de las entregas a cuenta, por el sistema de financiación, del 95 al 98 por ciento, en línea con lo previsto para las Comunidades Autónomas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

D. Antonio Martínez Mateo se ausenta de la sesión.

Sometida a votación la urgencia de la Moción, la misma se aprueba por catorce votos a favor , y cinco abstenciones (PSOE y ELS VERDS-EUPV).

D. Antonio Martínez Mateo se reincorpora a la sesión.

Abierto el debate interviene el Sr. Martínez García anunciando su abstención por desconocimiento del asunto y rogando que se de traslado de las mociones con anterioridad al resto de los grupos políticos al entender que podría estar de acuerdo en algunos puntos de la misma.

El Sr. Esteve dice que la adopción de medidas extraordinarias es una cuestión de responsabilidad.

El Sr. Martínez Crespo manifiesta su disconformidad con el texto de moción al no ceñirse a la verdad y solicita que también le sean remitidas con anterioridad para el estudio de las mismas.

El Sr. Sáez dice que el partido popular no ha redactado la moción sino que ésta ha sido consensuada por todos los partidos políticos a nivel autonómico en la Asamblea de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, manifestando su extrañeza por los argumentos esgrimidos por el Sr. Martínez Crespo.

El Sr. Martínez Crespo dice que desconoce la fecha de la moción y, que en todo caso, la disconformidad con la misma no ha sido una decisión personal sino de su grupo municipal. Finaliza su intervención aludiendo a que dentro del partido socialista confluyen muchas opiniones.

El Sr. Sáez dice que la moción se consensuó el día 30 de septiembre y que lo demás son excusas.

Sometida a votación la Moción, la misma fue aprobada por quince votos a favor y cinco abstenciones (PSOE y ELS VERDS-EUPV).

TERCERA:

“El grupo popular municipal del Ayuntamiento de Novelda, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Novelda, propone al Pleno Municipal, previo reconocimiento de su urgencia, la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Solicitar a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana la fiscalización y auditoria de todo el ejercicio contable de 2010, incluyendo todos los contratos efectuados de obras, servicios, etc durante ese periodo de tiempo”

D^a. María Dolores Cortés Vicedo se ausenta del salón

Sometida a votación la urgencia de la Moción, la misma se aprueba por dieciocho votos a favor y una abstención (ELS VERDS-EUPV), alcanzándose así la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Se incorpora la Sra. Cortés Vicedo.

Abierto el debate interviene el Sr. Martínez García diciendo que no se han cometido irregularidades y que un claro ejemplo de transparencia es solicitar a la Sindicatura de Cuentas una auditoria. Solicita que, previamente al debate, se le de traslado del contenido de la moción para que se consensue, ya que de lo contrario se abstendrá en la votación de la urgencia.

El Sr. Esteve manifiesta su conformidad e insta a que se solicite lo mismo para el ejercicio 2011.

El Sr. Martínez Crespo manifiesta su conformidad con la moción como un ejemplo de transparencia.

El Sr. Sáez dice que el partido popular nunca ha aludido a irregularidades pero que si, en su momento, hay que depurar responsabilidades habrá que actuar. Dice que el criterio del partido popular siempre ha sido el mismo, que hace meses él mismo manifestó que dependiendo del resultado de la auditoria del 2009 realizada por la Sindicatura de Cuentas se plantearía solicitar otra para el año 2010 y que lo único que ha variado es que la petición se va a realizar ahora.

Sometida a votación la Moción, la misma fue aprobada por unanimidad.

Por el Sr. Esteve, portavoz del grupo UPYD se presentó la siguiente moción
CUARTA: Moción por el ahorro en el gasto energético del Ayuntamiento.

“La escandalosa deuda que arrastra el municipio, con las compañías suministradoras, hace imprescindible tomar medidas urgentes para ahorrar en consumo en los edificios oficiales, iluminación vial e instalaciones deportivas.

Entre las medidas que se pueden implantar para conseguir un ahorro necesario en este tema, UPyD presentó como sugerencia al anterior equipo de gobierno las siguientes:

- 1.- Proporcionar a los ciudadanos, informándoles debidamente, un catálogo con medidas para el ahorro en el consumo y gasto energético a nivel doméstico.
- 2.- Se controlará eficientemente el gasto energético municipal y asesoraremos a empresas, autónomos y particulares.
- 3.- Planificar la sustitución de las lámparas de descarga por luminarias de led, obteniendo un ahorro directo en el consumo y factor de arranque.
- 4.- Ahorrar instalando equipos de doble nivel que disminuye el 50% el consumo en horas de madrugada, o reductor de flujo centralizado apagando de manera alterna la mitad de las luminarias en hora de poco tránsito.
- 5.- Estudiar apagar la mayor parte del alumbrado en rotondas, polígonos, etc., instalando detectores de presencia.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- 6.- Incorporar progresivamente luminarias autónomas por el método solar o eólico, donde sea conveniente.
- 7.- Instalar interruptores crepusculares (sin horarios fijos) para evitar ineficiencias que cuestan mucho dinero en energía al Ayuntamiento.
- 8.- Sustituir, en los edificios públicos, fluorescencia por led y se gobernará domóticamente la iluminación de cada puesto de trabajo, para ahorrar en energía.
- 9.- Promocionar el uso para agua caliente y pabellones de tecnología solar térmica.
- 10.- Revisaremos los accesos y los aislamientos en puertas y ventanas para impedir la fuga de temperatura en zonas climatizadas.
- 11.- Instalar dispositivos para la detección de presencia en semáforos disminuyendo el tiempo de espera al ciudadano, bajando la contaminación y agilizando el tráfico.
- 12.- Comprar al distribuidor eléctrico el kilovatio en media tensión (20kv). Para ello el ayuntamiento adquirirá en propiedad los centros de transformación necesarios. Esto puede suponer un ahorro en torno al 20% de la factura eléctrica municipal.
- 13.- Revisar los aparatos de climatización en los edificios municipales, para que sean de sistema inverter, y las calderas de biomasa.
- 14.- Instalar el alumbrado en monumentos mediante fibra óptica, ahorrando el gasto en grandes proyectores.
- 15.- Favorecer la instalación de empresas de reciclaje en el propio municipio de Novelda; para así generar empleo, potenciar nuestro tejido industrial y que sirvan para el máximo aprovechamiento de nuestros residuos, disminuyendo la tasa que actualmente paga el ayuntamiento a terceros.
- 16.- Facilitar y apoyar el asentamiento de proyectos de producción de energía eléctrica que sean rentables y de bajo costo.

Por todo lo expuesto proponemos la siguiente

MOCIÓN

- 1.- Confeccionar un Plan para el ahorro energético del Ayuntamiento de Novelda, contando exclusivamente con el personal de la plantilla y el asesoramiento si fuese menester de otras administraciones, de forma que la confección de este plan no resulte gravosa para las arcas municipales.
- 2.- Que se valoren entre otras las medidas de ahorro eléctrico expuestas anteriormente”.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Sometida a votación la urgencia de la Moción, fue desestimada por ocho votos a favor y doce en contra (P.P.).

La Sra. Alcaldesa dice que el equipo de gobierno están estudiando medidas de ahorro, que aún no hay nada en firme y que cuando sean viables se llevarán a la práctica, porque según un informe técnico algunas propuestas no se pueden llevar a cabo.

25) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS.-

Por el Sr. Martínez García se formularon los siguientes ruegos:

1.- Sra. alcaldessa, li preguem que quan prenguen decisions sobre no realitzar activitats o servicis com es el cas de la vigilància rural que portaven a terme els sindicats agraris, no posen com a excusa que “soles queden 10 € en la partida” porque vostès son conscients que eixes partides està obertes amb eixa quantitat per a poder ser vinculades o modificades al llarg de l'exercici, si finalment es decideix realitzar els servicis als que fan referència. I vostès podrien haver inclòs eixa modificació per a dotar-la de partida suficient si políticament hagueren cregut que era necessari eixe servei.

La Sra. Alcaldesa contesta diciendo que la partida estaba agotada.

2.- Sra. alcaldessa, li preguem que quan prenguen decisions sobre no realitzar activitats o servicis com es el cas de la vigilància rural que portaven a terme els sindicats agraris, no posen com a excusa que “soles queden 10 € en la partida” porque vostès son conscients que eixes partides està obertes amb eixa quantitat per a poder ser vinculades o modificades al llarg de l'exercici, si finalment es decideix realitzar els servicis als que fan referència. I vostès podrien haver inclòs eixa modificació per a dotar-la de partida suficient si políticament hagueren cregut que era necessari eixe servei.

La Sra. Alcaldesa dice que dentro de la libertad de expresión, cada portavoz es dueño de sus palabras.

Por el Sr. Esteve se formularon los siguientes ruegos:

1.- “UPyD propuso hace unos días modificar la tasa del servicio de agua potable para dejar de penalizar a las familias numerosas por el consumo de agua

El Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia en el Ayuntamiento de Novelda ha propuesto una modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el consumo de agua potable, ya que con el actual sistema se penaliza a las familias numerosas pues se paga por bloques según el consumo sin tener en cuenta las personas que viven en cada domicilio.

El agua potable es un servicio de carácter esencial y que debe estar garantizado en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos. Tal como está regulado en Novelda resultan perjudicadas las familias numerosas, quienes al tener un mayor consumo en su hogar pasan con más facilidad a los bloques con un precio por metro cúbico más caro, por lo que terminan pagando el doble por individuo ante el mismo servicio.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Según la propuesta presentada para las familias numerosas se amplían los tramos de consumo con las tarifas más económicas, sin modificar la del resto de usuarios.

Esto mismo ya se está modificando en varios Ayuntamientos.

Pedimos que se agilice los tramites y el dictamen técnico que haga posible que lo antes posible se pueda llevar a termino esta propuesta ya que conocemos que les parece bien y que están trabajando sobre el tema”

PREGUNTAS.-

En primer lugar se contestaron las preguntas formuladas por escrito y con la debida antelación por el Grupo Municipal PSOE:

1.- Finalmente, ¿se ha convocado el Consejo Sectorial Agrario para informar a todas las organizaciones agrarias, sindicatos y grupos políticos que forman parte del mismo del sistema de vigilancia rural?

El Sr. Sepulcre Segura, concejal delegado de agricultura, contesta que el Consejo no se ha convocado pero que si se han mantenido reuniones con las asociaciones, colectivos y sindicatos para explicarles como se iba a realizar la vigilancia.

2.- ¿Tienen conocimiento de cuántos efectivos de la Policía Autonómica están participando en Novelda en el servicio de vigilancia rural?

El Sr. Sepulcre Segura dice que la cifra concreta se desconoce pero que la presencia es diaria mañana y tarde.

3.- ¿Qué ayudas y subvenciones destina la Generalitat Valenciana a los Conservatorios de Música y Danza de Novelda? ¿Qué importes se han ingresado a fecha de hoy correspondientes al presente ejercicio?

El Sr. Sáez dice la correspondiente al año 2011 para el conservatorio de música es de 52.960,53 euros y que la escuela de danza nunca ha tenido ningún tipo de subvención. Dice que la cantidad de 52.960,53 euros está pendiente de ingreso

4.- ¿Nos pueden desglosar los casi 800.000 euros que la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana adeuda a este Ayuntamiento?

El Sr. Sáez procede a la lectura de todas las cantidades adeudadas por importe total de 736.164,00 euros.

5.- ¿Nos pueden desglosar los casi 300.000 euros que la Consellería de Economía de la Generalitat Valenciana adeuda a este Ayuntamiento?

El Sr. Sáez procede a la lectura de todas las cantidades adeudadas por importe total de 526.504,12 euros.

6.- ¿Existe algún calendario o previsión de pagos de las cantidades que la Generalitat Valenciana adeuda a este Ayuntamiento?

El Sr. Sáez dice que lo desconoce pero que desde junio hasta ahora se están ordenando pagos como por ejemplo la renta garantizada.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

7.- ¿Se ha procedido por escrito a solicitar a las distintas Consellerías de la Generalitat Valenciana el pago de las cantidades que adeuda a este Ayuntamiento? Si es que sí, ¿en que fechas y mediante que procedimiento?

El Sr. Sáez dice que por escrito no pero que si se ha hablado con los responsables de la Consellería competente para realizarlos pagos.

8.- En el pasado pleno de octubre, la Sra. Alcaldesa confirmó que se habían recibido los informes solicitados a las diferentes partes implicadas en la elaboración del PGOU y que los técnicos municipales los estaban analizando. ¿Ha finalizado esa revisión? ¿Qué han informado los técnicos municipales al respecto?

La Sra. Alcaldesa dice que la documentación aún se está revisando.

9.- ¿Se ha reunido personalmente con alguna de las partes del equipo redactor del PGOU?

La Sra. Alcaldesa dice que no.

10.- ¿Piensa continuar la elaboración y tramitación del PGOU con las mismas empresas y con la Universidad Politécnica de Valencia?

La Sra. Alcaldesa contesta afirmativamente diciendo que de momento no se ha iniciado ningún expediente de resolución de contrato.

11.- En una reciente entrevista publicada en el diario La Verdad, la Sra. Alcaldesa dejaba entrever que el PGOU no era una prioridad para su gobierno en este momento. ¿Es esto cierto?

La Sra. Alcaldesa dice que en la actualidad no hay gente interesada en desarrollar suelo y que lo más importante ahora es pagar la deuda.

12.- ¿Qué conclusiones ha deparado la reunión del Equipo de Gobierno con la Asociación Mármol de Alicante relativa al futuro vertedero de los residuos del mármol?

Al Sra. Alcaldesa dice que se mantuvo una reunión con la Asociación de Mármol de Alicante en la que se acordó que se presentara el proyecto técnico relativo al futuro vertedero, pero que hasta la fecha aún no ha sido presentado.

13.- ¿Qué conclusiones ha deparado la asistencia del Concejal de Medio Ambiente a les IV Jornades de la Xarxa de Paratges Naturals Municipals de la Comunitat Valenciana? ¿Han realizado formalmente alguna petición o gestión para que Novelda pueda contar con un Paraje Natural? ¿A qué paraje o territorio se refieren?

El Sr. López Martínez dice que tanto la experiencia como las conclusiones fueron positivas. Añade que el fin de las jornadas era el intercambio de ideas entre técnicos de la Consellería y de los Ayuntamientos. Dice que en la sesión plenaria del cinco de mayo se inició el expediente para declarar paraje natural a els Clots de la Sal y que se está a la espera de recibir el protocolo por parte de la Consellería.

14.- Es voluntad de este grupo político poder participar en la confección del Presupuesto Municipal del 2012. ¿En que situación se encuentra la elaboración de los Presupuestos Municipales para el año 2012? ¿Van a contar con este Grupo Municipal?

El Sr. Sáez dice que el apartado de ingresos está prácticamente ultimado e insta a que se presenten las propuestas oportunas



PREGUNTAS ORALES

Por el Sr. Martínez García en representación de Els Verds-E.U.P.V se formularon las siguientes preguntas orales

1. Sra. Alcaldessa, ¿Por qué no van estar representants de la policia autonòmica en la mesa de coordinació policial per a la campanya del raïm de taula que es va celebrar el passat 4 d'octubre?

No se contesta.

2.. Sra. Alcaldessa, la web de l'Ajuntament està convertint-se últimament en un servidor de notícies de l'equip de govern en la que es parla poc de servicis i molt de crítiques a la oposició. Fins fa poc, la informació que es disposava en la mateixa era sobre serveis, activitats, convocatòries, etc. No anem a discutir si es millor o pitjor que, a mes d'eixes informacions, apareguen altre tipus d'informació relacionades amb la política municipal però el que no te sentit es que eixe espai web nomes estiga a l'abast de l'equip de govern quan ara no tenim ni el BIM per a portar a la ciutadania els nostres posicionaments. Per tot això, ¿hi ha una supervisió tècnica baix un criteri periodístic professional sobre les notícies que s'inclouen a la web?

La Sra. Alcaldesa dice que el anterior equipo de gobierno publicó planos que no se correspondían con las normas urbanísticas del municipio y eso llevó aparejados muchos problemas por lo que se tuvo que ordenar la retirada.

3.- Sra. Alcaldessa, donat que la web es un mitjà de comunicació, van a convocar el consell de redacció dels mitjans de comunicació municipal per a parlar dels criteris per a que puguen aparèixer notícies en la web sobre els pronunciaments que fan els grups municipals de la oposició, de la mateixa manera que teníem presència al BIM?

No se contesta.

4.- Sra. Alcaldessa, en la setmana de la mobilitat sostenible es va portar a terme una experiència anomenada el "Camí Escolar". Ja en l'anterior legislatura es va parlar d'este projecte i van haver AMPAs que estaven interessades en portar endavant una proposta més ambiciosa que la portada enguany però reconeixem que l'important es començar i anar avançant. Donat que pareix que han fet una valoració positiva del talls de carrers en la proximitat del 3 centres educatius, han pensat en transformar esta forma de que els xiquets i xiquetes tinguen un accés més segur i autònom als col·legis en permanent, es a dir tallar els carrers al trànsit uns minuts abans i després de les eixides i entrades? ¿han pensat en ampliar l'experiència a altres centres educatius?

El Sr. Maluenda dice que la experiencia se llevó a cabo en una de las zonas donde mas concentración de colegios hay, y que el propósito es que se haga extensivo al resto de los colegios poco a poco.

5.- Sra. Alcaldessa, després de les incidències que van haver amb l'actuació de teatre que tenia preparada l'associació El Rogle i que finalment no es va poder realitzar per els obstacles que es



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

van posar per part de la Regidoria de Cultura, ens continua sense quedar clar quin es el criteri per a permetre actuacions en horaris de vesprada ¿Quins has segut els criteris per a permetre algunes altres actuacions no organitzades per l'Ajuntament?

La Sra. Alcaldesa dice que las razones son diversas y que dependen de las necesidades y circunstancias del momento.

6.- Sra. Alcaldessa, ¿van a regular d'alguna manera d'utilització d'espais públics per a que siguem coneguts de forma objectiva i que les entitats que vulguen organitzar activitats culturals sàpiguen a què atendre's i no donar peu a pensar que els criteris son arbitraris i més a pareguts a la censura a determinades activitats o continguts?

La Sra. Alcaldesa contesta que todos los criterios adoptados se hacen de conformidad con los informes técnicos.

7.-Sra. Alcaldessa, les obres de l'Ecoparc ubicat en el polígon Sta. Fe, que vam iniciar en la passada legislatura, estan ja pràcticament finalitzades i imaginem que prompte seran recepcionades per l'Ajuntament de Novelda. ¿Tenen ja clara la forma de gestionar eixa nova infraestructura i una data aproximada d'apertura de les instal·lacions?

La Sra. Alcaldesa dice que la instalación aún no está acabada y que cuando acabe, será la concejalía de medio ambiente quien proponga la forma de gestión mas adecuada.

8.- Sra. Alcaldessa, l'Alberg i Centre d'interpretació Ambiental ubicat junt al Castell de la Mola va ser pensat per a dinamitzar la zona de major interès històric i paisatgístic de Novelda al mateix temps que podia ubicar instal·lacions de caràcter turístic i ambiental que pogueren ser gestionades per empreses i d'eixa manera l'Ajuntament generaria nous llocs de treball i obtindria alguns ingressos de la seua concessió o gestió ¿han finalitzat ja les obres de rehabilitació i equipament? ¿Quant està previst que finalitzen?

La Sra. Alcaldesa dice que aún no ha firmado el acta de recepción y, que en todo caso, el Ayuntamiento no se ha pronunciado aún sobre el destino del inmueble

9.- Sra. Alcaldessa, respecte a l'Alberg i Centre d'interpretació Ambiental ubicat junt al Castell de la Mola ¿estan ja treballant en un plec de condicions que permeta la seua ràpida adjudicació per a que els objectius esmentats puguem fer-se realitat?

La Sra. Alcaldesa reitera que el destino del inmueble aún no ha sido aprobado.

10.- Sra. Alcaldessa, en la seua resposta a una pregunta oral d'este grup municipal en el mes de setembre sobre un abocament d'asfalt en una parcel·la municipal del polígon Fondonet, vostés contesten que "ya se procedió a su retirada" mentre que a dia de hui el muntó d'asfalt continua en el mateix lloc. ¿Per que van contestar que ja s'havia retirat si no ho havien fet? Quan va a procedir-se a la seua retirada i a la col·locació d'algun element que impedeixca que entren vehicles no autoritzats a eixa parcel·la?

No se contesta.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

11.- Sra. Alcaldessa, el pròxim 30 de novembre finalitza el plaç fixat per l'Institut de Crèdit Oficial per a acollir-se als préstecs per a cancel·lar factures pendents amb empreses i autònoms. Pensen sol·licitar estos crèdits de l'ICO? ¿Quan?

El Sr. Sáez dice que se solicitará antes de que finalice el plazo.

12.- Sra. Alcaldessa, l'empresa adjudicatària de les obres de millora de l'accessibilitat a centres educatius i parada intermodal pareix ser que ha tingut dificultats econòmiques i les obres ja fa mesos que estan paralizades. Quina es la previsió que tenen per a reprendre el que queda per acabar de les obres (bàsicament les tanques de protecció al voltant dels col·legis i la parada d'autobusos)?

El Sr. Maluenda dice que la empresa adjudicataria se encuentra en concurso de acreedores y que en la actualidad, los administradores concursales, están valorando las ofertas presentadas por otras empresas con el objeto de trasladar el resultado a la Consellería y así poder acabar la obra.

13.- Sra. Alcaldessa, ¿Quines novetats hi ha respecte al Consorci de Residus del marbre respecte a la posada en marxa del tan necessitat abocador per a la indústria del marbre de la nostra ciutat? ¿Quina forma de gestió pensen defendre al Consorci per a l'explotació del abocador, una volta pugua posar-se en marxa?

La Sra. Alcaldesa dice que aún no sea presentado nada en el Ayuntamiento.

14.- Sra. Alcaldessa, sobre l'anunciat nou repartiment de procediments judicials i la unificació dels partits judicials d'Elda i Novelda, ¿quina postura te l'equip de govern? ¿Ha fet alguna gestió per a traslladar a la Conselleria de Justícia la preocupació i el rebuig de tots els sectors que treballen en estos jutjats?

La Sra. Alcaldesa dice que la propuesta no parte de la Consellería de Justicia sino del Ministerio y del Consejo General del Poder Judicial y que en todo caso la administración de justicia no es una competencia municipal.

15.- Sra. Alcaldessa, ¿tenen coneixement de que la empresa de la replega de la brossa a deixat d'abonar les nòmines dels seus treballadors? Si es així, quines mesures han posat en marxa per a penalitzar este incompliment de contracte per part de l'empresa?

El Sr. Sáez dice que ha sido informado por parte de los trabajadores, que la explicación dada por la empresa es que no ha podido abonar las nóminas por la falta de liquidez ante la deuda contraída con este Ayuntamiento y que la postura del equipo de gobierno ha sido trasladar a la empresa que el contrato tiene que cumplirse y, que en todo caso, ese no es el mecanismo adecuado para exigir el pago de la deuda.

Por el Sr. Esteve en representación de UPYD se formularon las siguientes preguntas orales a contestar por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1.- Varios vecinos nos informan que en el centro de salud se ha quitado un pediatra y un enfermero, además de no cubrir los dos enfermeros que faltaban que según el ratio corresponden a un centro que debe dar asistencia a 30000 habitantes.

Parece ser que la queja generalizada es que la calidad en nuestra sanidad está bajando de forma acelerada y significativamente.

¿Puede indicarnos si ha iniciado alguna acción para corregir estos recortes en la sanidad del centro de salud de Novelda?

No se contesta.

2.- Parece ser que recientemente se han reunido con los vecinos de las calle Colón, Emilio Castelar, Avda. de la Constitución y adyacentes, afectados por las inundaciones provocadas por las lluvias. Nos pueden explicar brevemente que se habló en dicha reunión. ¿Se llegó a algún tipo de acuerdo?

La Sra. Alcaldesa responde que no ha habido ninguna reunión con los vecinos.

3.- Se han recibido por el Ayuntamiento las obras de urbanización realizadas por la Agrupación de Intereses Urbanístico UE 3? ¿Qué plazo había para su finalización?

La Sra. Alcaldesa responde que no se han recibido las obras. Añade que el plazo para su finalización de conformidad con el convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y el Agente urbanizador era de 10 meses a contar desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación, que fue el 2 de febrero de 2006.

4.- Se ha solicitado por parte de la Agrupación la recepción de las obras de urbanización? ¿Cuántas veces y en qué fecha?

La Sra. Alcaldesa responde afirmativamente. Dice que la primera solicitud se hizo el 16 de noviembre de 2007 y que tras realizar subsanaciones requeridas por los servicios técnicos municipales, se vuelve a solicitar la recepción de obras el 30 de abril de 2009 pero siguen habiendo deficiencias. El último requerimiento de recepción se realizó el 14 de julio del año en curso.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, ¿se encuentran en la actualidad los viales abiertos al tráfico rodado con el permiso o anuencia municipal?

La Sra. Alcaldesa responde que se encuentran abiertos al uso público pero que el Ayuntamiento en ningún momento ha dado su permiso ni expresado su anuencia.

6.- ¿Han realizado los servicios técnicos municipales las comprobaciones pertinentes para comprobar el estado de dichas obras de urbanización?

La Sra. Alcaldesa responde que los servicios técnicos municipales han hecho comprobaciones y han solicitado la subsanación de deficiencias. Añade que algunas de ellas todavía no han sido sub-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

sanadas a fecha de hoy por lo que, a pesar de los requerimientos de la Agrupación, todavía no se ha procedido a la recepción de las obras.

7.- ¿Han detectado los servicios técnicos municipales defectos en dichas obras de urbanización y se han realizado las comprobaciones correspondientes mediante la realización de catas en el asfalto? En caso afirmativo, ¿Cuál ha sido el resultado?

La Sra. Alcaldesa dice que tal y como se ha contestado en la pregunta anterior, se han observado deficiencias y además se han hecho catas en el asfalto. Añade que el resultado ha sido que lo declarado por el constructor no coincidía con la realidad.

8.- ¿Se han ejecutado dichas obras de urbanización de acuerdo con el proyecto definitivamente aprobado?

La Sra. Alcaldesa dice que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto definitivamente aprobado con pequeñas variaciones que fueron autorizadas por la Junta de Gobierno Local el 29 de marzo de 2007 y que afectan a las aceras a la jardinería y a luminarias, con el fin de homogeneizar las obras de urbanización de los sectores SAU I/2, UE-3 Industrial y UE Bermármol.

9.- Ante las evidentes carencias de las obras de urbanización en consonancia con el proyecto definitivamente aprobado, como: falta de pavimentación de aceras, eliminación de riego, arbolado y alcorques, modificación de farolas, etc., y que son detectables a simple vista, ¿cómo pudo permitirse a sabiendas por ese Ayuntamiento la ejecución de las obras de urbanización en contra del proyecto definitivamente aprobado? ¿Existen requerimientos municipales para que se cumpliera fielmente la ejecución del Proyecto? En caso afirmativo, ¿por qué órgano y fecha del escrito de requerimiento?

La Sra. Alcaldesa contesta que las variaciones han sido autorizadas por el propio Ayuntamiento y se autorizan en consonancia con las condiciones de las urbanizaciones colindantes. Añade que se trató de paliar el incremento en el coste de las farolas, siempre a solicitud de la propia Agrupación de Interés Urbanístico.

10.- ¿Es cierto que el Ayuntamiento pretende recepcionar las obras de urbanización compensando el valor de dichos defectos en vez de obligar a la ejecución según el Proyecto aprobado?

La Sra. Alcaldesa contesta que el Ayuntamiento recepcionará las obras en el momento en que éstas se encuentren en condiciones adecuadas para ello. Añade que los llamados "Defectos" son variaciones introducidas por la Junta de gobierno Local a solicitud de la propia A.I.U. para paliar el incremento de costes que suponía la imposición municipal de homogeneización de luminarias.

11.- ¿Ha sido la mercantil MAYOP adjudicataria de obras municipales durante el anterior mandato? ¿Y durante esta? ¿Cuáles y que cuantía en ambos casos?

La Sra. Alcaldesa dice que sí. Responde que dicha mercantil no ha sido adjudicataria durante este mandato y añade que las obras han sido la reordenación y urbanización del Camí de Castella por



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

importe de 135.678,96 euros y remodelación y reparación de Piscinas Municipales por importe de 134.560 euros.

12.- ¿Hay un acuerdo con la agrupación de interés con el fin de evitar la ejecución de esta Sentencia? En caso afirmativo, ¿en qué consiste dicho acuerdo?

La Sra. Alcaldesa contesta afirmativamente. Dice que la sentencia obliga a devolver los gastos correspondientes a la depuradora compartida con Bermármol y "El Fondonet" y los correspondientes al desdoblamiento de la CV-820. Dichos gastos se cargaron en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales en interpretación de la normativa vigente.

13.- ¿Hay un acuerdo con la agrupación de interés con el fin de evitar la ejecución de esta Sentencia? En caso afirmativo, ¿en qué consiste dicho acuerdo?

La Sra. Alcaldesa responde que no.

14.- ¿El Ayuntamiento ha sido advertido de las importantes desviaciones en las obras de urbanización y pese a ello ha intentado e intenta consensuar una recepción?

La Sra. Alcaldesa dice que el Ayuntamiento ha sido advertido de muchas cuestiones pero en ningún caso se ha planteado consensuar una recepción. Añade que las obras se recibirán cuando estén correctamente terminadas y se tengan los informes técnicos favorables.

15.- ¿Se pretende solventar la cuestión con una simple valoración de canje o con un proyecto de fin de obra que ampare las anomalías?

La Sra. Alcaldesa responde que no.

16.- ¿En base a qué Ley o disposición se establece que el componente fijo para los grupos políticos en el Ayuntamiento de Novelda pueda ser en realidad variable, en lugar de idéntico para todos los grupos como dispone la citada Ley de Bases de Régimen Local?

El Sr. Sáez contesta procediendo a la lectura del informe del Sr. Interventor, redactado al efecto y cuyo tenor literal es el siguiente: "Quinto.- En conclusión, a juicio del funcionario que suscribe, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de julio de dos mil once, en cuanto al apartado tercero del punto número ocho de su orden del día, es ajustado a Derecho, pues el texto del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no determina ineludiblemente que el componente fijo, idéntico para todos los grupos-que prevé establecer la dotación económica por el Pleno de las Corporaciones Locales- haya de ser de cuantía idéntica para todos los grupos. El hecho de que no sea habitual en las Entidades Locales el fijar la cuantía de dotación económica conforme al criterio adoptado por el Ayuntamiento de Novelda, no supone violación de una norma cuyo texto no se expresa en términos que impidan acordar en los términos que lo ha hecho el Pleno del Ayuntamiento de Novelda, puesto que no se refiere, expresamente, a la identidad en la cuantía de la dotación, lo que habría de exigirse para concluir en sentido contrario, según la interpretación adecuada del aforismo jurídico de que UBI



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

LEX VOLUTI DIXIT, UBI VOLUTI TACUIT (cuando la Ley quiere, lo dice; cuando no lo quiere, guarda silencio)".

17.- ¿Piensa corregir esta irregularidad?

El Sr. Sáez dice que según el informe anteriormente transcrito, y redactado por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento, no existe irregularidad alguna, por lo que no hay que corregir ninguna irregularidad.

Por el Sr. Mira Jordán, concejal del PSOE se formuló la siguiente pregunta oral a contestar por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana

1.- Por qué no asistió ningún representante del Equipo de Gobierno a la reunión de la Asamblea Amistosa Literaria que trajo el pasado sábado a Novelda a ilustres personajes de la marina y la cultura española, a pesar de contar el Concejal de Cultura con dedicación exclusiva para el desempeño de su cargo?

La Sra. Alcaldesa dice que no asistió a la reunión ningún representante porque a veces es difícil atender a todas las invitaciones.

Ante una réplica del Sr. Mira Jordán, la Sra. Alcaldesa le llama al orden recriminando su educación, ante ello, el Sr. Martínez Crespo, solicita que se retire el comentario y ante la negativa de la Sra. Alcaldesa los concejales pertenecientes a los grupos del Partido Socialista, Unión Progreso y Democracia y Els Verds-Esquerra Unida País Valencià abandonan la sesión plenaria.

La Sra. Alcaldesa interviene diciendo que los grupos políticos que han abandonado la sesión plenaria han demostrado la falta de respeto hacia la ciudadanía así como hacia el cumplimiento de las normas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las catorce horas y quince minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma de la Sra. Alcaldesa y la Secretaria General que certifica.

La Alcaldesa.

La Secretaria

D^a. M^a Milagrosa Martínez Navarro.

D^a. Mónica Gutiérrez Rico.